

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2927

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario PRA Group Colombia Holding S.A.S)

Demandado: Joan Sebastián Mera Gómez

Radicación No. 76001-4003-001-2018-00216-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 23/03/2018 al 08/06/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 63.272.309,00		\$ 63.272.309,00
		\$ 87.824.496,00	\$ 87.824.496,00
TOTAL	\$ 63.272.309,00	\$ 87.824.496,00	\$ 151.096.805,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$151.096.805,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 08/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3862a581862bd8dbf6a8744dae9801531bb42ee711809de7764ef83eeb05c2**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.272.309,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	8-jun-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1875
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 336.608,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 87.824.496
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.272.309
SALDO INTERESES	\$ 87.824.496
DEUDA TOTAL	\$ 151.096.805

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.766.562,87	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.429.954,18
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.190.189,82	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.423.626,95
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.607.489,54	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.417.299,72
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.005.807,57	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.398.318,03
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7.397.798,37	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.391.990,80
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.783.461,94	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.385.663,57
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 10.156.471,04	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.373.009,11
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 11.523.152,92	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.366.681,87
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 12.883.507,56	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.360.354,64
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 14.231.207,74	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.347.700,18
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 15.610.544,08	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.379.336,34
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 16.970.898,72	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.360.354,64
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.324.926,13	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.354.027,41
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 19.685.280,78	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.360.354,64

jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.039.308,19	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.354.027,41
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 22.393.335,60	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.354.027,41
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 23.747.363,01	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.354.027,41
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.101.390,43	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.354.027,41
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 26.442.763,38	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.341.372,95
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 27.777.809,10	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.335.045,72
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 29.106.527,59	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.328.718,49
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 30.428.918,84	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.322.391,26
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 31.770.291,80	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.341.372,95
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 33.105.337,51	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.335.045,72
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 34.421.401,54	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.316.064,03
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 35.705.829,41	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.284.427,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 36.983.930,06	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.278.100,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.262.030,70	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.278.100,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 39.552.785,80	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.290.755,10
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 40.849.868,14	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.297.082,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 42.127.968,78	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.278.100,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 43.393.414,96	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.265.446,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 44.633.552,21	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.240.137,26
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 45.861.035,01	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.227.482,79
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 47.107.499,50	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.246.464,49
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 48.341.309,52	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.233.810,03
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 49.568.792,32	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.227.482,79
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 50.789.947,88	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.221.155,56
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 52.011.103,44	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.221.155,56
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 53.232.259,01	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.221.155,56
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 54.459.741,80	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.227.482,79
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 55.680.897,37	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.221.155,56
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 56.895.725,70	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.214.828,33
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 58.123.208,49	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.227.482,79
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 59.363.345,75	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.240.137,26
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 60.616.137,47	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.252.791,72
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 61.906.892,57	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.290.755,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 63.210.302,14	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.303.409,57
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 64.551.675,09	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.341.372,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 65.931.011,42	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.379.336,34
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 67.354.638,38	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.423.626,95
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 68.835.210,41	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.480.572,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 70.372.727,52	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.537.517,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 71.986.171,40	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.613.443,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 73.662.887,58	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.676.716,19
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 75.409.203,31	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.746.315,73
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 77.263.081,97	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.853.878,65
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 79.186.560,16	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.923.478,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 81.185.965,12	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 1.999.404,96
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 83.223.333,47	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 2.037.368,35
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 85.292.337,98	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 2.069.004,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 87.298.070,17	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 2.005.732,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 89.272.166,21	\$ 0,00	\$ 63.272.309,00		\$ 0,00	\$ 526.425,61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2882

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GENNY CAROLINA REYES VERA
Radicación: 76001-4003-001-2022-00408-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad0129fe72d5bae37b4b77c535db3de6f3d1cbb56d441eecfb5f0bebbc11b7**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2883

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: ARMANDO DUIZA JORI
Radicación: 76001-4003-001-2022-00473-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7e2f1443daa24158dcb7b9bf0eeab3b1dd934794aa7f6bec863bcf7d67ed8e**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2880

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA JUDITH TRUJILLO NOREÑA, SORAIDA TRUJILLO NOREÑA,
PATRICIA TRUJILLO NOREÑA, MARIA DEL CARMEN TRUJILLO
NOREÑA
Demandado: IVAN DE JESUS VASQUEZ BEDOYA, SANDRA MILENA VASQUEZ y
TRANSPORTES URIMAR S.A.S
Radicación: 76001-4003-002-2018-00121-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9dd46760c31fef6664bf759aaef9d257765f7a3370ff2bf893edae7ebe14a7**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1550

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales

Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Se allega por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/558/2023 del 16/03/2023 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/558/2023 del 16/03/2023
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas EFP457, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca5d394f86ca2fa9ff489081161310be2f115795193cf0885545bb619ba16b**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1550

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales
Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Se allega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE JUNIO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6979	EFP457	AUTOMOVIL	27/01/2023	30/06/2023	\$ 1.978.915	\$ 375.994	\$ 2.354.909

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S. informado deuda del parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc710cd9e67ea8283922bfb65f43d48078cfac8be9d5b0584f7745d1443bc**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2885

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO
Radicación: 76001-4003-002-2022-00506-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d759416d31e61c96e87a820b6b8ffdb121f2a4a645750421e9a6693be9b238d

Documento generado en 11/08/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2913

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JAIRO BERNAZA SARRIA
Radicación No. 76001-4003-003-200600580-00

Solicita el demandado se desarchive el proceso y se levanten las medidas cautelares y se le devuelvan los depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto 6315 del 10/08/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que en la cuenta del JUZGADO DE ORIGEN reposan depósitos PENDIENTES DE PAGO POR VALOR DE \$8.435.222.

Razón por la cual, una vez se trasfieran, se ordenara su pago al demandado, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

Ahora respecto al levantamiento de las medidas cautelares, se verifica que aún se siguen consignado depósitos con ocasión del embargo del salario, pues el último tiene fecha de agosto/2023. razón para oficiar al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, para que deje sin efecto la misma.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, el pago de títulos deprecado por el demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al juzgado de origen 03 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aún se siguen consignado en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- Verificado lo anterior, Déjese el expediente en custodia en el área de depósitos judiciales, hasta tanto se materialice la transferencia, e inmediatamente regrese el expediente a despacho para ordenar el pago de títulos al demandado.
- 4.- Por secretaria, **librese el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada** sobre la quinta parte del salario de lo que exceda el smlmv que devenga el demandado JAIRO BERNAZA SARRIA CC. 16.685.540, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, con ocasión de la terminación del proceso.

Medida, comunicada mediante oficio No. 427/2006/00580-00 del 19/02/2007 proferida por el juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4c4d0999efc1c4838642240e1f328e2eb680847c1b436e681ce6ff19c3e30**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2930

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Johan Miguel Guerrero López

Radicación: 76001-4003-003-2021-00411-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se libre oficio de aprehensión del vehículo de placas FWR052 dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN con el fin de que se materialice la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Sin embargo, mediante auto No. 2354 del 26/09/2022 proferido por el Juzgado de origen, se comisiono a los JUZGADOS MUNICIPALES DE COMISIONES CIVILES DE CALI, para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, pero el Despacho Comisorio fue devuelto, toda vez que el vehículo aún no se encuentra decomisado.

Revisado expediente, se observa respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Cali, en la cual indicia que la medida de embargo comunicada por oficio No. 913/2021-00411-00 del 14/07/2021, fue registrada sobre el vehículo de placas FWR052.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas FWR-052, Clase: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET. Línea: SPARK C/A. Color: GRIS OCASO. Modelo: 2019. Servicio: PARTICULAR de propiedad de JOHAN MIGUEL GUERRERO LOPEZ identificado con C.C. No 94.512.720.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113



BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEÑEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a983f104a774c3d37ce1f7e3243cf68371c19bc0ab24d8542dc27f4a0d20daf**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1531

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER.

Radicación No. 76001-4003-003-2021-00900-00

Se allega por los apoderados judiciales de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ellos conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No 79.946.093 y TP No. 126.732 del CSJ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.135.669 y TP No. 380.866 del CSJ y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE identificada con cedula de ciudadanía No 1.072.712859 y TP No. 364.643 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cbd5e64e7e55cbdd055afc436043c12437078de88ad87edd4bf85c51ed3c8d**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1551

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca – COMFANDI

Demandado: Difusión S.A.S

Radicación No. 76001-4003-003-2021-00931-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS identificado con cedula de ciudadanía No 79.952.591 y TP No. 143.762 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f480160318c6c34602b369a7f936be42bd5caa23bbb444cd08db01feb4ccdb**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1540

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Anacona Avendaño
Radicación: 76001-4003-003-2022-00251-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora FNG – la liquidación del crédito, para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante- FNG al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdf3921d6cad58ddd5b19bad0d1d98e8c4034227d88019c70fb8d280deb22a0**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2886

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nelson Lerma Herrera.
Radicación: 76001-4003-003-2022-00515-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381024db82156163ae73dd4cee057edd925b34f68618bc663bfa9dbf2b9f6391

Documento generado en 11/08/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2916

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: JOSE ANIBAL ACEVEDO

Demandado: NERCIN LOPEZ DE GOMEZ

Radicación: 76001-4003-004-2021-00976-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 25/08/2021 al 30/04/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 2.452.667,00	\$ 2.452.667,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 2.452.667,00	\$ 7.452.667,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.452.667,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d194df7ddcc02cda803a5308b3bada287883f06d61d0f54a20039afa3aa7fb**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-21
DIAS	5
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	605
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 16.166,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.452.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.452.667
DEUDA TOTAL	\$ 7.452.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 112.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 208.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 305.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 403.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 502.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 604.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 707.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 813.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 922.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.035.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.152.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.273.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.401.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.533.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.671.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.818.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.970.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.128.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.289.166,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.452.666,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.500,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2887

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JUAN MANUEL GARCIA CUADROS
Radicación: 76001-4003-004-2022-00982-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0498d674e586399803bbd8434d9ebf5e925b1ecb040a7c08142c38358c825512**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2790

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Prados de Horizonte 1ª Etapa (ultimo cesionario María Claudia Ordoñez)

Demandado: Joaquín Rengifo Mercado y Janeth Edilma Agudelo Martínez

Radicación No. 76001-4003-005-2007-00197-00

Se allega por la señora INVONNE MARITZA GONZALEZ MARMOLEJO en calidad de representante legal de la parte demandante, un escrito que su contenido plasma:

IVONNE MARITZA GONZALEZ MARMOLEJO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 38.550.493 de Cali, actuando como administradora y como tal representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE I ETAPA**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante auto No. 843 de fecha 14 de marzo de 2023, notificado por estados el 16 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

1. Me permito adjuntar al Despacho, la certificación del representante legal de la copropiedad demandante, donde se puede constatar que la suscrita tiene las facultades para firmar el documento de cesión de derechos.
2. Me permito aclarar al Despacho, que, en la cláusula segunda del contrato de cesión, se manifestó que se cedían igualmente las cuotas desde enero de 2014 hasta la fecha de realización del presente contra de derechos y las que se siguieran causando en adelante a favor de la Cesionaria señora MARIA CLAUDIA ORDONEZ CASTRO, hasta que se lleve a remate el bien inmueble perseguido dentro del aludido proceso.
3. Me permito informar al Despacho, que la copropiedad tiene claro que las cuotas de administración desde junio de 1993 hasta diciembre de 2013, inicialmente fueron cedidas al señor DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA y que esta le cedió a la señora MARIA CLAUDIA ORDONEZ CASTRO, es por esta razón que las cuotas de administración de enero de 2014 hasta la fecha que se realizó el documento de cesión y las cuotas futuras se ceden a la señora MARIA CLAUDIA ORDONEZ CASTRO, última cesionaria en el proceso.
4. Así mismo, le informo al Despacho que la copropiedad cuando inició el proceso cobro cuotas pasadas, presentes y futuras y así mismo, quedo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, se puede realizar la cesión de derechos de las cuotas desde el año 2014 hasta la fecha y las cuotas futuras.
 5. Me permito aportar al proceso la certificación de deuda desde enero de 2014, hasta la fecha en que se realizó la presente cesión de derechos, conforme al artículo 48 de la ley 675/2001, a efectos de aclarar la obligación que se está cediendo actualmente con la presente cesión.
 6. Igualmente, aclaramos que la cesión nueva es a favor de la señora MARIA CLAUDIA ORDONEZ CASTRO, ultima cesionaria.
 7. Para tal fin, me permito aportar la certificación de deuda desde enero de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2022, fecha en que se realizó la presente cesión de derechos de crédito.

De igual manera, informo al Despacho que las liquidaciones de aquí en adelante le corresponden a la cesionaria realizarla, por las cuotas que se sigan causando en adelante que igualmente son cedidas y la liquidación que fueron cedidas en junio de 1996 hasta diciembre de 2013, se tiene entendido que ya tiene liquidación de crédito aprobada.

En este orden de ideas, aclaramos los puntos del auto No. 843 de fecha 14 de marzo de 2023, para que se procedan a darle tramite a la cesión de derechos que fue aportada con anterioridad al Despacho.



Revisada nuevamente la documentación y sus anexos, se observa que el certificado de existencia y representación legal aportado, tiene fecha de expedición del 22/07/2022, y en este no establece la vigencia del mismo. Razón por la cual debe aportarla actualizada.

De igual manera, en el contrato de cesión allegado, se verifica que se pretende ceder las cuotas de administración causadas desde **enero de 2014 hasta** la fecha de dicho contrato el cual tiene fecha de **14 de diciembre de 2022**, y por las que se sigan causando.

Sin embargo, es importante precisar al memorialista, que tratándose de obligaciones generadas bajo el imperio de la ley 675 de 2001, el título ejecutivo se constituye bajo los parámetros esbozados en su art. 48, por tanto, es y seguirá siendo en el curso del proceso, por el hecho de haberse generado la orden de pago por las cuotas de administración que se sigan causando,- el certificado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad,- luego bajo el imperio de la norma señalada, el cobro de estas no queda al arbitrio del actor.

Ahora, es importante recordar que si bien se trata de una obligación periódica, cada obligación en sí, es independiente de la otra, por ello deben registrarse en el título ejecutivo al que alude el art. 48 de la ley 675/2001, y por tanto, deben precisarse al momento de cederse, y estas, no deben ser otras, que las causadas, independiente del valor de la negociación de la cesión.

De ahí que no es procedente aceptar la cesión del crédito¹ allegada, en los términos ahí esbozados, en razón a que para ello se requiere que en el documento contentivo del contrato de cesión se especifique el precio o emolumento objeto de la misma, pues el que cede un crédito, se hace responsable de su existencia al tiempo de esta².

En conclusión, el contrato de cesión debe establecer las cuotas de administración que se ceden, las cuales no pueden ser otras que las causadas, y estas deben estar certificadas por quién acredite ser el representante legal de la copropiedad demandante.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora INVONNE MARITZA GONZALEZ MARMOLEJO quién afirma obrar en calidad de representante legal de la parte demandante, a favor de la señora MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CASTRO, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

Secretaría

¹ , **ARTICULO 1959 c.c. <FORMALIDADES DE LA CESION>**. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

² **ARTICULO 1965 c.c. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>**. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949141c9dec615af0cb9b44a384f8dc9369d59d6ba65c44850da1b9e885a54f**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2920

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento

Demandado: María Isabel Arzuaga Zapata

Radicación No.76001-4003-005-2019-00567-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/03/2019 al 06/06/2023	TOTAL
pagaré No. 1732839-1550547	\$ 8.410.956,00		\$ 8.410.956,00
		\$ 9.503.735,00	\$ 9.503.735,00
TOTAL	\$ 8.410.956,00	\$ 9.503.735,00	\$ 17.914.691,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.914.691,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee23aeff6b0f869d42470bb27c6cf675817ef48418bfa78d57d0f31cf1f5f64a**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 1732839-1550547

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 8.410.956,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-mar-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		6-jun-23
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1523	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 102.473,48

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 9.503.735
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.410.956
SALDO INTERESES	\$ 9.503.735
DEUDA TOTAL	\$ 17.914.691

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 282.467,94	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 179.994,46
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 463.303,49	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 180.835,55
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 643.297,95	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 179.994,46
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 823.292,41	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 179.994,46
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.003.286,87	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 179.994,46
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.183.281,33	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 179.994,46
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.361.593,59	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 178.312,27
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.539.064,77	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 177.471,17
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.715.694,84	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 176.630,08
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.891.483,82	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 175.788,98
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.069.796,09	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 178.312,27
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.247.267,26	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 177.471,17

abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.422.215,15	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 174.947,88
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.592.957,55	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 170.742,41
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.762.858,86	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 169.901,31
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.932.760,17	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 169.901,31
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.104.343,68	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 171.583,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.276.768,28	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 172.424,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.446.669,59	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 169.901,31
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.614.888,71	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 168.219,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.779.743,44	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 164.854,74
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.942.915,99	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 163.172,55
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.108.611,82	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 165.695,83
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.272.625,47	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 164.013,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.435.798,01	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 163.172,55
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.598.129,46	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 162.331,45
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.760.460,91	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 162.331,45
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.922.792,36	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 162.331,45
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.085.964,91	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 163.172,55
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.248.296,36	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 162.331,45
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.409.786,72	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 161.490,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.572.959,26	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 163.172,55
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 5.737.814,00	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 164.854,74
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.904.350,93	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 166.536,93
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.075.934,43	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 171.583,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.249.200,13	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 173.265,69
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.427.512,39	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 178.312,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.610.871,23	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 183.358,84
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.800.117,74	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 189.246,51
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.996.934,11	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 196.816,37
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.201.320,34	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 204.386,23
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.415.799,72	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 214.479,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.638.690,06	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 222.890,33
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.870.832,44	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 232.142,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.117.273,45	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 246.441,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.372.966,52	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 255.693,06
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.638.752,73	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 265.786,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.909.585,51	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 270.832,78
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.184.623,77	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 275.038,26
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.451.251,07	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 266.627,31
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 9.713.672,90	\$ 0,00	\$ 8.410.956,00		\$ 0,00	\$ 52.484,37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2875

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Miller Lad Henao Hidalgo y Alexander Cabrera Ávila
Radicación No.76001-4003-005-2019-00816-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el embargo sobre los bienes de la parte demandada Miller Lad Henao Hidalgo y Alexander Cabrera Ávila.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término y/o cualquier título posea los demandados los demandados MILLER LAD HENAO HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.932.055, y ALEXANDER CABRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.303.399, en las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR y BANCO GNB SUDAMRIS, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142c63b0363e13687c2e6ea5b79deef7bb2fd3aef627105f27e49037830633f6**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2876

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Ana Ery Muñoz

Demandado: William Rodríguez Rocha, Norma Beatriz Yaya Huapaya y Julia Rosa Huapaya.

Radicación No. 760014003-005-2020-00419-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el embargo sobre los bienes de la parte demandada NORMA BEATRIZ YAYA HUAPAYA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada NORMA BEATRIZ YAYA HUAPAYA identificada con C.E. No. 237.237 quien labora en el DANE.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad778acb11128b5b1122542aa740131231d5928373e33c2740ecc8a194c908**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1547

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Multifamiliar Mixto Arboleda de las Vegas

Demandado: Yaneth Caravali Caicedo

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00927-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que oficie a FOSIGA hoy ADRES para que informe sobre el pagador de la seguridad social en salud de la demandada Yaneth Caravali Caicedo.

Petición improcedente, por cuanto la apoderada puede realizar directamente la consulta en la plataforma RUAF o ADRES y conocer en que EPS se encuentra afiliada la demandada del presente proceso, a la cual debe dirigirse, para solicitar la información requerida.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851dae6911fca601b36e7dd4aff440718d63532fb6a3cafc4ddf221936cf0753**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1532

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Fernando de San José Echavarría Garrido.
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00510-00

Se allega por los apoderados judiciales de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ellos conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ, con C.C. 1.030.682.221, y T.P. No. 368.318 del C. S. de la J. y como suplente a los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO con C.C. 1.007.135.669, y T.P. No. 380.866 del C. S. de la J y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, con C.C. 1.010.244.726, y T.P. No. 369.026 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9231163c869e92c712cb552863613a8a9bde78f9fc051feb9da168c4eea854e7**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1545

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA MENESES CERON
Radicación No.76001-4003-005-2022-00772-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, los oficios de decomiso dirigido a la Secretaria Transito de Cali y Policía Nacional y se remita los mismo desde el correo de esta dependencia judicial.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2145 del 16/06/2023, solo se ordenó librar oficio de decomiso a la Secretaria de Movilidad de Cali, y el mismo ya fue tramitado por la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, remitidos a los correo electrónicos unidad.legal@cdavpst.com, analulegal@cdavpst.com, ulegal@cdavpst.com, y notificacionesjudiciales@cali.gov.co, con copia al correo secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Sin embargo, se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones atemperado a las actuaciones surtidas en este.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd2e225995ac4c1d8e55876a74e0a1eb55c308531aaa3d1ced9e796d4f84ea**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2888

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY
Radicación: 76001-4003-005-2023-00170-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963cafa4877fda63f16e1b4f2b6d0152a146f906c0110ff1a6602000e9757fac

Documento generado en 11/08/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2004

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSOLUCIONES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

Demandado: AGUSTINA VILLAQUIRAN CALDAS

Radicación No.76001-4003-006-2012-00389-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO DEL 20% DE LA PENSION QUE RECIBE LA DEMANDADA AGUSTINA VILLAQUIRAN CALDAS EN COLPENSIONES	3115 del 06/12/2012, suscrito por el juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef59088c6b8d1dd61dfae0938fcfb35c2b41f49d79f96a6dd208663fa991d7**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2003

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Faride Angela Kilman Quiñonez

Radicación No.76001-4003-006-2018-00535-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros ue tenga o llegare a tener en cuentas corriente, cdts, ahorro la señora FARIDE ANGELA KILMAN QUIÑONEZ en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación: OCCIDENTE, AV VILLAS.	2704 del 24/10/2018, suscrito por el juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad.
embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada FARIDE ANGELA KILMAN QUIÑONEZ identificada con C.C. 31.859.429 en las entidades financieras, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y de esta ciudad.	CYN/007/1383/2023 del 20/06/2023, suscrito por la oficina de ejecución.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcda3901c69db95bf52ff00bec173e643e2382f8d55f60c3c1c3809d2edd448c**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2878

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RED INTEGRADOS S.A.S.

Demandado: SANDRA PATRICIA GARCIA y LUIS FERNANDO TELLO MERCHAN

Radicación No. 76001-4003-006-2020-00034-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadea0e6b6cfcea670f99fc70938dddc1ca1e462c1d8cd77316c936dfe0799e1**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2911

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Omar Angulo Caro

Demandado: Álvaro González Baute

Radicación No.76001-4003-06-2020-00343-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, el certificado de tradición del vehículo de placas CEV903, como quiera que por auto No. 2392 del 04/07/2023 se le requirió para que allegara el mismo.

Revisado el certificado de tradición del vehículo no se observa que se hayan registrado medida cautelar, sin embargo, se encuentra gravado con prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas CEV903, inscrito en la Secretaria de Transito y Movilidad de Cerrito – Valle, de propiedad del demandado ÁLVARO GONZÁLEZ BAUTE identificado con C.C. 94.539.199.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ca76f042199f50419de0196f94edba102d34c8c6592abcac9d8480e08304d**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2905

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Alta Gracia
Demandado: Carmenza Navarro Zuluaga
Radicación No.76001-4003-006-2020-00455-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-964441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 6, comunicada por oficio No. 1416 del 25/09/2020 proferido por el Juzgado de origen.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-964441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder a la demandada CARMENZA NAVARRO ZULUAGA identificada con C.C. 31.872.479
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e0eaae529d9461508a5ceb85384c6ce17b0e1aa18dfde688ac8db8204f1efb**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1548

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Alta Gracia
Demandado: Carmenza Navarro Zuluaga
Radicación No.76001-4003-006-2020-00455-00

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. No. 370-964441 en la anotación No. 5 se observa que en esta obra una hipoteca abierta a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO: ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación a BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-964441, si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía constituida mediante la escritura pública No. 4789 del 07/12/2018 en la Notaría 3° del Circulo de Cali a cargo del BANCO DAVIVIENDA S.A, según las anotaciones No. 5. Del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-964441, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fa442e333b6afdf8883bcc0bcc0513fba8f9cb05fd00df8541d8483dcd8d**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2931

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC

Demandado: ORFA BORJA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00398-00

Tal como se dejó dicho en auto anterior de la fecha, se procederá a ordenar el embargo sobre la pensión de la demandada ORFA BORJA MOSQUERA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada ORFA BORJA MOSQUERA Z identificada con C.C. 38.947.948 en la Administradora Colombiana de Pensión – COLPENSIONES.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES PESOS MCTE (\$511.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7c3b3de183464f250612566ac6488cfbdc999872fd1a259d07869bc2a08974**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2929

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC

Demandado: ORFA BORJA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00398-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1961 del 02/06/2023 notificado en estado No. 40 del 06/06/2023 por medio del cual se negó el embargo del 30% de la pensión de la demandada y se requirió al actor a acreditar la condición de asociada de esta a la cooperativa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que: 1.- la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, está constituida legalmente como una Cooperativa de APORTE Y CREDITO, el ASOCIADO el Sr, EFREN DIAZ RODALLEGA, en su calidad de COOPERADO, fue quien dispuso la entrega del dinero acordada con la hoy demandada, la señora ORFA BORJA MOSQUERA, dineros que se llevó, se comprometió a devolver y no cancelo la obligación, así las cosas el Cooperado, APORTÓ el título valor “letra de cambio” No. EDR-03 a la Cooperativa que lo asiste, en calidad de APORTE EXTRAORDINARIO (como derechos adquiridos de los Asociados y dentro del Régimen Cooperativo, conforme al artículo 4 de la Ley 79 de de 1988, y el artículo 61 de la Ley 79 y establecido además dentro de los Estatutos de la Cooperativa. 2.- Que el numeral 3 del art. 2 del decreto 1073 /2002 (*Por el cual se reglamenta las Leyes 71 y 79 de 1988 y se regulan algunos aspectos relacionados con los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media*), en su Artículo 2 numeral 3¹, fue declarada nula mediante Sentencia del 3 de febrero de 2005 [(Rad. 11001 03 25 000 2002 0163 01 (316602)], corregida mediante Providencia del Consejo de Estado fechada enero 31 de 2008. 3.- la calidad de “socio activo” no se reconoce en el régimen cooperativo, sino la expresión, AFILIADO O ASOCIADO, la señora ORFA BORJA MOSQUERA no es AFILIADA de la Cooperativa, ni mucho menos ostenta la calidad de ASOCIADO. La demandada, es un deudor NO afiliado el cual se encuentra en mora en una obligación que tuvo con uno de nuestros ASOCIADOS, y posteriormente con la COOPERATIVA que asiste al asociado, dineros solicitados que harán parte del *fondo cooperativo*, y de acuerdo con los estatutos, pueden extenderlo al público NO AFILIADO, en razón al interés social y el bienestar colectivo. Así también lo expone la Circular Externa No. 07 de 2001 y el Artículo 10 de la ley 79 de 1988, donde de manera excepcional se protege el embargo a terceros y su recaudo será destinado a un fondo especial que hará parte del patrimonio de la entidad.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

¹ - Numeral 3. “Si el descuento se hace a favor de las Cooperativas o Fondos de Empleados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Se debe anexar copia del título valor o un documento en original suscrito por el pensionado donde conste la deuda. Adicionalmente, se deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda.” La última regla del presente numeral.



Entrando en materia, y atendiendo los argumentos del recurrente es preciso señalar que:

La decisión cuestionada se ampara en el hecho de que el art. 7 de la ley 79/88 define el acto cooperativo en los siguientes términos: “Son actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas, o entre éstas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social.”, es decir que, no admiten esta caracterización, aquellos actos en los que no media la calidad de asociado, como cuando, se otorgan créditos a no asociados o involucran como codeudores personas no pertenecientes al organismo cooperativo.

Y es precisamente con soporte en ello es que la propia Supe solidaria expidió la Circular Externa No. 07 de 2001 en la que destacó la ilegalidad de los embargos de pensiones por obligaciones adquiridas por deudores de cooperativas que no son asociados, puntualizando la naturaleza mutualista de los órganos cooperativos al señalar como fin primordial de éstos la búsqueda y consecución del beneficio de los propios asociados y no el de terceros, “tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 79 de 1988, según el cual: “las cooperativas prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.”

De igual manera en la Circular Básica Jurídica 007 del año 2003, art. 3 se impuso el cumplimiento de requisitos previos para la autorización de actividades de tipo financiero, puntualizándose que éste tipo de actividad únicamente puede ser desarrollada por las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las multiactiva e integrales con sección de ahorro y crédito, “. . . exclusivamente con sus asociados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: “a) Demostrar el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles, fijados por el legislador; “b) Autorización previa y expresa de la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer dicha actividad, para lo cual, esta se cerciorará de la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores; “c) Acreditar las circunstancias especiales y las condiciones sociales y económicas que justifiquen el ejercicio de la actividad financiera sin acudir a la especialización.”

Es decir, toda actividad que implique el desarrollo de operaciones activas o pasivas de crédito, como giro ordinario de la actuación de la propia cooperativa, en primer término impone al ente su conformación como cooperativa especializada o multiactiva, con sección de ahorro y crédito, configuración que, en forma ineludible, impone el establecimiento y aprobación de un reglamento de créditos al que rigurosamente deben sujetarse el ente cooperativo y sus asociados, y la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Supersolidaria.

Sin embargo, le asiste razón al inconforme por el hecho de que, mediante sentencia del 03/02/2005 del Consejo de Estado- sala de lo Contencioso Administrativo- Sección segunda- Subsección “A” consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO (E)- Radicación número: 11001-03-25-000-2002-00163-01(3166-02)03/02/2005, resolvió: “1. Declarase que es nulo el parágrafo² del artículo primero del decreto reglamentario 1073 de 2002³, únicamente en cuanto dispuso que no podrán efectuarse descuentos sobre la mesada adicional a que se refiere el artículo 142 de la ley 100 de 1993. En lo demás, se deniega la nulidad pedida. 2. Declárase que es nula la última regla del numeral 2⁴. del artículo 2º del Decreto 1073 de 2002, únicamente en cuanto dispuso la obligación de acreditar la calidad de asociado a la cooperativa, y se deniega la petición de nulidad en lo demás, relativo a los Fondos de Empleados...” (notas de referencia y subraya fuera del texto.)

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

²Parágrafo. De conformidad con los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, los descuentos de que tratan estos artículos no podrán efectuarse sobre la mesadas adicionales.”

³ “Por el cual se reglamentan la Leyes 71 y 79 de 1988 y se regulan algunos aspectos relacionados con los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media.”

⁴ 2. Si el descuento es a favor de las asociaciones de pensionados, deberá acreditarse la vigencia de su personería jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Además deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda.”



1.- REPONER para REVOCAR el auto No. 1961 del 02/06/2023 notificado en estado No. 40 del 06/06/2023 por medio del cual se negó el embargo del 30% de la pensión de la demandada y se requirió al actor a acreditar la condición de asociada de esta a la cooperativa, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- En auto Aparte se decretará la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f1e04064a7aab49c59abbcf347e32c9e59d3f3efaa82956ba819bcf758beb**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2889

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OLGA LUCIA RIVERA
Radicación: 76001-4003-006-2023-00030-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712fcd280fae75e97931556dfc155fa2ccab1aea1043af993c79ca37619b350f

Documento generado en 11/08/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2919

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA

Demandado: FABIOLA AGUIRRE

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00084-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, que acredite la condición de representante legal de la copropiedad demandante tal como lo regula artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288895c2f2de28dd7bbf0fa308cb6c95542b122047639c38a82f0d055dfc23cc**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2874

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandado: Sandra Milena Díaz

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00270-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el embargo sobre los bienes de la parte demandada Sandra Milena Díaz, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-505723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA DÍAZ identificada con C.C. 66.910.666

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2722c8f6f55226eff73f6f29dff78bde3d6e5bbb9cfcece02bc3814d4d11d4e3a**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2917

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: LINA JOHANNA SALINAS LUNA

Radicación: 76001-4003-007-2022-00561-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{1}{(1/N)-1}]$, sin embargo, respecto a los intereses de plazo, señala una suma de \$14.485.510,00, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo, se ordenó por la suma de \$1.448.551,00

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/08/2022 al 30/12/2022	TOTAL
Pagaré No. 1000189:	\$ 24.860.917,00			\$ 24.860.917,00
		\$ 1.448.551,00		\$ 1.448.551,00
			\$ 2.848.315,00	\$ 2.848.315,00
TOTAL	\$ 24.860.917,00	\$ 1.448.551,00	\$ 2.848.315,00	\$ 29.157.783,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$29.157.783,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/12/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f803d9338f9d0ea7cbcb9acb36461d02a999c1f9a38ed65facd82bb623df4**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1000189:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 24.860.917,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ago-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		30-dic-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	127	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 140.961,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.848.315
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.860.917
SALDO INTERESES	\$ 2.848.315
DEUDA TOTAL	\$ 27.709.232

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 774.914,78	\$ 0,00	\$ 24.860.917,00		\$ 0,00	\$ 633.953,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.433.729,08	\$ 0,00	\$ 24.860.917,00		\$ 0,00	\$ 658.814,30
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.119.890,39	\$ 0,00	\$ 24.860.917,00		\$ 0,00	\$ 686.161,31
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.848.315,26	\$ 0,00	\$ 24.860.917,00		\$ 0,00	\$ 728.424,87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1506

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO
Radicación No. 7600140030-08-2018-00186-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA del centro de conciliación FUNDASFAS mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, comenzando a pagar el 25/06/2023 hasta el 25/04/2029.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 399 del 14/02/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 399 del 14/02/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce98402f4d550ee81fba4fed75e1e9e93ab4f9992f0ff6115cd0cb9a4a08a2**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en auto que antecede, el cual condena al incidentalista.

RADICACION		76001400300820200005100	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF34 C.P Folio 150 Ex. Electrónico	\$	1.160.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.160.000,00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 08 de Agosto de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1544
FECHA 11/08/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/2023

La Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb632bfeb621ffaa0fca47653aacdfdddbb2503104ae9d5e93a2a6de835b2e4**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2940

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Rosalba García Guevara
Radicación No. 7600140030-08-2020-00061-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante se ordene el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$42.779.013 y liquidación de costas por valor de \$1.300.000 para un total de \$44.079.013, y se han pagado depósitos por valor de \$24.606.556

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN NIT. No. 901.293.636-9 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905947	9012936369	COOPASOFIN	IMPRESO	28/03/2023	NO	\$ 443.650,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002910027	9012936369	COOPERATIVA	IMPRESO	10/04/2023	NO	\$ 725.534,00
		COOPASOFIN	ENTREGADO		APLICA	
469030002916168	9012936369	COOPASOFIN	IMPRESO	26/04/2023	NO	\$ 443.650,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002921207	9012936369	COOPERATIVA	IMPRESO	09/05/2023	NO	\$ 725.534,00
		COOPASOFIN	ENTREGADO		APLICA	
469030002926857	9012936369	COOPASOFIN	IMPRESO	26/05/2023	NO	\$ 443.650,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002930904	9012936369	COOPERATIVA	IMPRESO	06/06/2023	NO	\$ 725.534,00
		COOPASOFIN	ENTREGADO		APLICA	
469030002938309	9012936369	COOPASOFIN	IMPRESO	27/06/2023	NO	\$ 936.615,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002943924	9012936369	COOPERATIVA	IMPRESO	10/07/2023	NO	\$ 725.534,00
		COOPASOFIN	ENTREGADO		APLICA	
469030002949794	9012936369	COOPASOFIN	IMPRESO	26/07/2023	NO	\$ 443.650,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002959765	9012936369	COOPERATIVA	IMPRESO	10/08/2023	NO	\$ 725.534,00
		COOPASOFIN	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 6.338.885,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d69791a5e451274e04807f0f8be1f67cdec003cd23abad15b102fbfb033765**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1538

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Comercial ADEINCO S.A

Demandado: Christiam Fernando Pasuy Quiñonez

Radicación No. 7600140030-08-2020-00580-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a las entidades TRASUNION S.A. a fin de que se sirva "(...) *comunicar toda la información que repose en su base de datos sobre los productos financieros de los cuales sea titular el demandado: Christiam Fernando Pasuy Quiñonez. (...)*".

Petición que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se encuentran surtidos los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art. 43 del CGP, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante esa entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d60e496ff924f244b506de3c959e5d1afab8e0c7aa0d9c48f2bfed1b12f9130**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2918

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT
Demandado: MARIA LILIER HURTADO BETANCOURTH
Radicación: 76001-4003-009-2022-00661-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/02/2022 al 08/02/2023	TOTAL
pagaré No. 65811913	\$ 20.365.888,00		\$ 20.365.888,00
		\$ 6.148.224,00	\$ 6.148.224,00
TOTAL	\$ 20.365.888,00	\$ 6.148.224,00	\$ 26.514.112,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$26.514.112,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 08/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6423250ab857d586c098a8d8ec558142979112e1757b77d5d62abb7d5229470**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2879

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE

Demandado: GLADIS CASTRO PULGARIN

Radicación No. 76001-4003-010-2020-00031-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323036408daa1401d49933a9a3d69ba5a5040397135709f6e78be54a59767798**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2909

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coobolarqui

Demandado: Danilo Girón Orejuela

Radicación No. 76001-4003-011-2019-00685-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/06/2019 AL 04/05/2023	ABONOS - DEPOSITO JUDICIALES	TOTAL
PAGARE No. 160736	\$ 1.498.266,00		\$ 883.192,00	\$ 615.074,00
		\$ 1.556.949,00	\$ 1.555.650,00	\$ 1.299,00
TOTAL	\$ 1.498.266,00	\$ 1.556.949,00	\$ 2.438.842,00	\$ 616.373,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$616.373,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04/05/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49cb2da741e4cd9aa13c324e589593d31c54564c94cfab8349f0fa913475fad**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARE No. 160736

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 1.498.266,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-jun-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		4-may-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1413	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 30.994,13

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.556.949
INTERESES ABONADOS	\$ 1.555.650
ABONO CAPITAL	\$ 883.192
TOTAL ABONOS	\$ 2.438.842
SALDO CAPITAL	\$ 615.074
SALDO INTERESES	\$ 1.300
DEUDA TOTAL	\$ 616.373

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 63.057,02	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 32.062,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 95.119,91	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 32.062,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 127.182,81	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 32.062,89
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 158.946,05	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.763,24
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 190.559,46	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.613,41
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 222.023,04	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.463,59
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 253.336,80	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.313,76
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 285.100,04	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.763,24
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 316.713,46	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.613,41
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 347.877,39	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.163,93
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 378.292,19	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.414,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 408.557,16	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.264,97

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 438.822,13	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.264,97
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 469.386,76	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.564,63
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 500.101,21	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.714,45
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 530.366,19	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.264,97
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 560.331,51	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.965,32
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 589.697,52	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.366,01
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 618.763,88	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.066,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 648.279,72	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.515,84
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 677.495,91	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.216,19
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 706.562,27	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.066,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 735.478,80	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 28.916,53
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 764.395,34	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 28.916,53
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 793.311,87	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 28.916,53
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 822.378,23	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.066,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 851.294,76	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 28.916,53
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 880.061,47	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 28.766,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 909.127,83	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.066,36
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 938.493,85	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.366,01
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 968.159,51	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 29.665,67
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 998.724,14	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.564,63
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.029.588,42	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 30.864,28
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.061.351,66	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 31.763,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.094.013,86	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 32.662,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.127.724,84	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 33.710,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.162.784,27	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 35.059,42
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.199.192,13	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 36.407,86
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.237.397,91	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 38.205,78
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.277.101,96	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 39.704,05
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.318.454,10	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 41.352,14
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.362.353,30	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 43.899,19
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.407.900,58	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 45.547,29
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.455.245,79	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 47.345,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.503.489,95	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 48.244,17
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.552.483,25	\$ 0,00	\$ 1.498.266,00		\$ 0,00	\$ 48.993,30
may-23	30,27	45,41	3,17	2-may-23	\$ 2.438.842,00	\$ 0,00	\$ 883.192,41	\$ 615.073,59	\$ 3.166,34	\$ 18.197,98	\$ 4.466,19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2932

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPIDESARROLLO
Demandado JOSE LAUREANO GUERRERO VARGAS
Radicación No. 760014-003-013-2015-00634-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos ordenados a favor de su empresa.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se confirma que estos ya fueron efectivamente cobrados.

También se advirtieron depósitos pendientes de pago, los cuales se devolverán al demandado al encontrarse el proceso terminado por pago total y no obrar embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JOSE LAUREANO GUERRERO VANEGAS CC. 6.153.163 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837054	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 2.066.204,00
469030002837055	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 124.063,00
469030002851552	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 704.080,00
469030002900906	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 53.937,00
Total Valor						\$2.948.284,00

2.- Niéguese por sustracción de materia la petición de títulos deprecada por activa.

3.- Verificado lo anterior, Regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bec5c5b6c09cac9e523399965dfa1c998894bbebd0a74846f30bf168200001**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2709

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SERVIO HERNANDO QUIÑÓNEZ URBANO

Demandado: ALBA ROCIO GUZAMN JUZPIAN

Radicación: 76001-4003-013-2016-00114-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avaluo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-132079, presentado por activa, durante el cual se pronuncia el apoderado judicial de la parte demandada manifestando que:

Dando respuesta a su solicitud de presentar "OBSERVACIONES" al informe pericial aportado, de fecha diciembre de 2022, realizado por la perito Doctora Adriana Lucía Aguirre Pabón, sobre el predio determinado con la Matrícula Inmobiliaria # 370-132079, ubicado en la Calle 46 No. 2-44 y Carrera 2A No. 45C-19 de Barrio Salomía de Cali; manifiesto lo siguiente:
Revisado cada uno de los apartes del informe pericial desde la página 1 a la 19; se observa que este se acogió o se atemperó a la Resolución No. 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
Adicionalmente, este se desarrolló bajo los parámetros establecidos en la Norma Técnico Sectorial NTS I 01, en la cual se establece el contenido de los informes de valuación para bienes inmuebles urbanos.

Finalmente este cumple con lo establecido en el Decreto 422 de 2000

Hasta aquí la presente apreciación.

En atención a dicho escrito, mediante auto No. 976 del 16/05/2016, se ordenó que por secretaria se les corriera traslado a las observaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada al tenor del Art. 228 del CGP. Sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por las partes.

Conforme lo anterior, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial aludido y de sus observaciones, y como quiera que no se allegó un avaluo comercial diferente por el apoderado la parte demandada suscrito por un perito debidamente acreditado, y el aportado por la parte actora se encuentra ajustado a derecho pues está basado en las condiciones actuales y reales del mismo, además en las consideraciones generales de este se precisa que "el informe se desarrolló bajo los parámetros establecidos en la norma técnica sectorial NTS I 01, en la cual se establece el contenido de los informes de valuación de los bienes inmuebles urbanos.", razón por la cual se tendrá por avaluado en la suma de \$ 609.141.716

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370-132079 en la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 609.141.716) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

¹ Archivo No. 14-17

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0327d97d30975434c74eda4870984931b0f1f569f21feb42badf45d04a44b2ca**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2912

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Si S.A

Demandado: Ángela María Orozco Medina

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

Solicita la demandada Ángela María Orozco Medina, se ordene el pago de los títulos que registra en el listado del banco agrario aportado, con ocasión de la terminación del proceso por pago de la obligación.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que por cuenta de este proceso no registra título alguno, y los títulos que reporta corresponden al proceso con radicación 002-2017-00065, que se tramita en el juzgado 10 civil municipal de ejecución, por tanto, deberá elevar dicha solicitud ante dicha corporación.

De igual manera revisado el expediente se verifica que a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares se solicitó por la apoderada judicial de la parte demandante, el embargo de remanentes que le pudiesen quedar a la demandada Ángela María Orozco Medina CC. 66.952.388 en el proceso adelantado por el juzgado 10 Civil Municipal de ejecución con radicación 002-2017-00065-00 adelantado por el Banco Av. Villas.

Sin embargo, al decretarse dicha medida se erró en el auto No. 4648 del 16/07/2019, el número del juzgado -13 Civil Municipal - como la radicación del proceso- 012-2017-00065- y así se libró el oficio, y se registró en ese juzgado. Razón para dejarlo sin efecto y decretar nuevamente la medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- dejase sin efecto alguno el auto No. 4648 del 16/07/2019, conforme lo expuesto.
- 3.- Decrétese el embargo de remanentes que le pudiesen quedar a la demandada Ángela María Orozco Medina CC. 66.952.388 en el proceso adelantado por el juzgado 10 Civil Municipal de ejecución con radicación 002-2017-00065-00 adelantado por el Banco Av. Villas.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por secretaría vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebe2fc5a95b836109b41b537a7554888b636f60200961333720b366fdda0f31**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2901

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa LEXCOOP
Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos que aun reposaban en sus arcas.

Sin embargo como quiera que mediante auto 1821 del 26/05/2023, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-018-2020-00058-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOPVIFUTURO identificado con el Nit. 805.027.959-5 y demandado BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, identificado con c.c. No. 29.070.653, los depósitos existentes se dejaran a disposición de dicho proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Transfiérase al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por dicha corporación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898660	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 347.549,00
469030002931805	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002934260	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 479.464,00
469030002942919	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002955079	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
Total Valor						\$2.092.797,00

2.- Conminase a secretaria a remitir el oficio al pagador, informando que la medida cautelar queda a disposición del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por dicha corporación, conforme lo ordenado en auto 1821 del 26/05/2023 – archivo 39 de la carpeta digital- a efecto que continúe consignando los depósitos objeto de embargo a cargo de dicho proceso.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2ff0322ec48311c60d5c5fec0437759b7034bf0eba1bdf94e388c649ecc9**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1530

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Solicita que apoderado judicial de la parte actora que se le informe sobre las respuestas emitidas por las entidades financieras y cámara de comercio.

Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente, sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones atemperado a las actuaciones surtidas en este.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da69fd3f6d716a22f26c79a8f4c445a618f32713c9ec941be2a4401c03681b60**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1505

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN

Radicación No. 760014003-015-2018-00357-00

Se allega por el juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el auto No. 1698 del 25 de abril de 2023, mediante el cual se resuelve declarar el desistimiento tácito en la demanda de liquidación patrimonial de la señora DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN.

De conformidad con lo anterior, se procederá levantar la suspensión del proceso decretada con ocasión del trámite de la liquidación patrimonial al tenor del art. 563 del cgp.

De igual manera se verifica que no obra memorial alguno pendiente de trámite con ocasión de la suspensión aludida.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: LEVANTESE LA SUSPENSION DEL PROCESO, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden, a fin de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c52881db9e4a924708edf0b6683aa1b2d51b4bd372bb9e9655e5dceecfc3**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2902

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.
Demandado: HENRY PEREZ OYUELA
Radicación No. 760014003-015-2019-00585-00

Regresa de secretaria el expediente habiendo corrido el traslado a la parte demandante del escrito de terminación por pago total, de conformidad con el documento allegado por pasiva quien presentó acuerdo de pago extraprocesal suscrito por el demandante su apoderado y el demandado, y durante cual guardó silencio.

En razón a ello se accederá a la terminación por pago deprecada por pasiva.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de la 1/5 parte del excedente del smmlv que devenga el demandado HENRY PEREZ OYUELA CC. 16.674.665 como empleado de LA CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA	3748 del 23/07/2019, suscrito por el juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adcf31de51a40f03ad630deb792ff9bc173e162144781a2e3e8eaf40e263bb**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1539

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. Demandado: Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez.	Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. Demandado: Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez.

Radicación No. 76001-4003-015-2021-00188-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.
- 2.- Conminase a Secretaria a liquidar las costas de la demanda acumulada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Ejecución Séptimo De Sentencias
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb347b04f834e13897d37a131e57a5f90130f74231af7f407af9a342973f9d**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1546

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Multifamiliar Mixto Arboleda de las Vegas

Demandado: Elizabeth Ordoñez Ortiz

Radicación No. 7600140030-15-2021-00950-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que oficie a FOSIGA hoy ADRES para que informe sobre el pagador de la seguridad social en salud de la demandada Elizabeth Ordoñez Ortiz.

Petición que no se tendrá en cuenta, por cuanto la apoderada puede realizar la consulta en la plataforma RUAF o ADRES y conocer en que EPS se encuentra afiliada la demandada del presente proceso, a la cual debe dirigirse, para solicitar la información requerida.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fe7731181c4632a3784681e49006e16836b6867ba84d6458f81ae2ddf60317**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2910

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MILER IVAN TORRES CHARRY
Radicación: 76001-4003-015-2022-00458-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Además, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se le dé trámite a liquidación del crédito.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora desde el 09/09/2022 sobre el valor de \$30.044.216, por concepto de capital, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que el mismo se ordenó "(...) a) La suma de \$40.805.344.00, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 122017829. -b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 11 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré. (...)". Y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, de conformidad con el mandamiento de pago, e imputando los pagos extraprocesales en la fecha de su causación de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a276b28ca3fe1929fc6b2f6c1873a85b87858439dbbfe71aedbbd6f61cb380**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2942

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA SA

Demandado: ROGER LUKOWIECKI CRISPI

Radicación: 760014003-018-2018-00200-00

Se allega por el rematante y adjudicatario del vehículo objeto de remate de placa IVM-963 los recibos de pago del impuesto de rodamiento de los años 2020 al 2023, -archivo 97- por los siguientes valores:

Recibo No. 2000062079 – año 2019 de \$2.164.000
Formulario No. 76539246204 año 2020 de \$1.216.100
Formulario No. 76539248018 año 2021 de \$1.045.100
Formulario No. 765392484830 año 2022 de \$ 727.100
Formulario No. 765392484830 año 2023 de \$ 496.100
Valor total -----\$5.648.400

De igual manera se allega por el adjudicatario la factura de bodegaje FACTURA ELECTRÓNICA FE 9453 de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S por valor de \$14.326.114,88 -archivo 106- vehículo inmovilizado el 20/01/2021, Y recibo de pago por valor de \$135.000 por concepto de libertad de prenda que cobró CARROFACIL- EL ACREEDOR PRENDARIO. -archivo 108- Igualmente se allegó por aquel y la secuestre acta de entrega del vehículo rematado realizada el 06/07/2023

Con relación a los gastos acreditados por el adjudicatario, es importante precisar que como quiera que el pago de impuestos del año 2023 se pago por todo el año fiscal, y el bien se entregó en julio/2023, se autorizará la devolución de dicho rublo a prorrata, por los 7 meses, es decir la suma de \$290.000. significa lo anterior que por concepto de impuesto de rodamiento se ordenara la devolución de la suma de \$5.442.300. y en total se ordenará la devolución al adjudicatario de la suma de **\$19.903.414.88** por concepto de pago de impuestos, bodegaje y otros.

También se allego por la secretaria de movilidad comunicación indicando que ya se levantó la orden de embargo y secuestro, como el decomiso del vehículo objeto de remate.

De igual manera revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada al 30/06/2019 por valor de \$22.946.972 y liquidación de costas por valor de \$928.400 para un total de **\$23.875.372**, se ordenar el pago de estos al demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese al adjudicatario del vehículo objeto de remate, señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.352 la suma de \$19.903.414.88.

2.- Páguese al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ STELLA AGUILERA RINCON. CC. # 51.733.401 la suma de\$7.796.585.12.

3.- Páguese al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ STELLA AGUILERA RINCON. CC. # 51.733.401 el deposito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930048	8909038587	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 12.200.000,00

4.- fracciónese el título que se detalla a continuación en la suma de \$19.903.414.88 y \$7.796.585.12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931043	8909038587	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 27.700.000,00

5- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las



actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 y 2 de este auto.**

6.- Conminase al adjudicatario señor EDWIN VACCA AGUDELO, para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placa IVM-963 donde registre la inscripción del remate. Líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico.

7.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b7f34aeb1a17725153229c3a90f8c0ea1b0a09e0ecbcf64af7687014c2f4e8**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1534

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gases de Occidente S.A ESP

Demandado: Geovany Tascón Cardozo y Claudia Ximena Ríos

Radicación No.76001-4003-018-2021-00150-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se requiera por segunda vez a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA y BANCO DAVIVIENDA, como quiera que a la fecha no han dado respuesta a la medida de embargo decretada al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se verifica que por auto No. 01041 del 08/07/2022 se requirió a las entidades bancarias antes mencionadas, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO POPULAR a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0885 del 15 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 1008 del 15/03/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o CDAT o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados GEOVANI TASCÓN CARDOZO C.C. No. 16.359.637yCLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO C.C. No. 66.701.389, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830aa476a5124706aa4a5cb7c1dfe912df0110e27ea4d16621379bfdb85b2ec9**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2939

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: HENRY CRUZ FALLA

Radicación: 76001-4003-018-2023-00203-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 04/03/2023 AL 31/05/2023	TOTAL
pagaré No. 05569600280428 que respalda las obligaciones 05569600280428, 05565000573178, 05569600283646, 05569600290658, 05569600292860 y 05569600294999.	\$ 145.528.753,00			\$ 145.528.753,00
		\$ 8.142.531,00		\$ 8.142.531,00
			\$ 13.587.049,00	\$ 13.587.049,00
TOTAL	\$ 145.528.753,00	\$ 8.142.531,00	\$ 13.587.049,00	\$ 167.258.333,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$167.258.333,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a957d7a0f60ecaf2eafed8f890fee9286ac56ac30e5a990f96ce33737fb0e73**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 05569600280428 que respalda las obligaciones 05569600280428, 05565000573178, 05569600283646, 05569600290658, 05569600292860 y 05569600294999.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 145.528.753,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-mar-23
DIAS	26
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	87
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ 4.061.222,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.587.049
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 145.528.753
SALDO INTERESES	\$ 13.587.049
DEUDA TOTAL	\$ 159.115.802

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.820.012,62	\$ 0,00	\$ 145.528.753,00		\$ 0,00	\$ 4.758.790,22
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.433.274,09	\$ 0,00	\$ 145.528.753,00		\$ 0,00	\$ 4.767.036,85
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 13.433.274,09	\$ 0,00	\$ 145.528.753,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2907

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Herederos Indeterminados de la señora María Melida Orejuela de Orejuela

Radicación No. 7600140030-19-2019-00425-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c184ada2e0a7f68dc1af8b316391911c0027a09bf1b4ea761cd94687df1a91**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2936

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin

Demandado: Segundo Jorge Muñoz Cerón

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00391-00

Solicita le representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 38.212.633 y liquidación de costas por valor de \$1.656.500 para un total de **\$39.869.133**. y se han pagado títulos por valor de \$28.799.109.

De igual manera consultado el aportar web del Banco Agrario se verifica que reposan deposito en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA C.C. 14.639.458 en su condición de representante legal de la entidad demandante los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938168	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.704.014,00
469030002949654	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.265.697,00

Total Valor \$3.969.711,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f421d6ee1548ee69cfeaf029e686707c44c25c312762cba6c6e8620b522**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2928

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: CEMCOP

Demandado: CESAR FABIO GIL CANO

Radicación: 76001-4003-019-2021-00657-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/07/2018 al 30/12/2021	TOTAL
Pagaré No. 1	\$ 31.066.131,00		\$ 31.066.131,00
		\$ 26.266.724,00	\$ 26.266.724,00
TOTAL	\$ 31.066.131,00	\$ 26.266.724,00	\$ 57.332.855,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$57.332.855,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f748191bc1434c8d8e79a332f02f35460ce2cadd378b4a7e3cfd9422a7716**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 31.066.131,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		27-jul-18
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-dic-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,24	
TIEMPO DE MORA	1233	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 68.656,15

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 26.266.724
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.066.131
SALDO INTERESES	\$ 26.266.724
DEUDA TOTAL	\$ 57.332.855

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 752.111,03	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 683.454,88
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.432.459,30	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 680.348,27
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.106.594,34	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 674.135,04
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.777.622,77	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 671.028,43
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.445.544,59	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 667.921,82
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.107.253,18	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 661.708,59
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.784.494,84	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 677.241,66
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.452.416,65	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 667.921,82
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.117.231,86	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 664.815,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.785.153,67	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 667.921,82
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.449.968,88	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 664.815,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.114.784,08	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 664.815,20

ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.779.599,28	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 664.815,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.444.414,49	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 664.815,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.103.016,46	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 658.601,98
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.758.511,83	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 655.495,36
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 11.410.900,58	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 652.388,75
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 12.060.182,72	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 649.282,14
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 12.718.784,69	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 658.601,98
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 13.374.280,06	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 655.495,36
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 14.020.455,58	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 646.175,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.651.098,04	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 630.642,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.278.633,89	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 627.535,85
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.906.169,73	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 627.535,85
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.539.918,81	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 633.749,07
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 17.176.774,49	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 636.855,69
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.804.310,34	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 627.535,85
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 18.425.632,96	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 621.322,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 19.034.529,13	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 608.896,17
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 19.637.212,07	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 602.682,94
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.249.214,85	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 612.002,78
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 20.855.004,40	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 605.789,55
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 21.457.687,34	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 602.682,94
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 22.057.263,67	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 599.576,33
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 22.656.840,00	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 599.576,33
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 23.256.416,33	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 599.576,33
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 23.859.099,27	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 602.682,94
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 24.458.675,60	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 599.576,33
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 25.055.145,31	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 596.469,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 25.657.828,25	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 602.682,94
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 26.266.724,42	\$ 0,00	\$ 31.066.131,00		\$ 0,00	\$ 608.896,17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2923

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Juan Diego Carmona Uribe

Radicación: 76001-4003-019-2021-00759-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 10/08/2021 AL 30/01/2022	TOTAL
pagaré No. 94319397	\$ 19.063.288,00		\$ 19.063.288,00
		\$ 2.111.602,17	\$ 2.111.602,17
TOTAL	\$ 19.063.288,00	\$ 2.111.602,17	\$ 21.174.890,17

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$21.174.890,17,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d1460b01bc31362047f6fec962454cd9f8658e6035c289e0f2516183aacdc**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2890

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE ARIEL CASTRILLON MUÑOZ
Radicación: 76001-4003-019-2022-00078-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d062d0760513b8346ff60f8e56f6661262a544af93ce1b2ecaa6191084e9300**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2891

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Demandado: MARÍA AYDE ORTEGA PINEDA y JOSE DAVID CASTAÑEDA ORTEGA
Radicación: 76001-4003-019-2022-00464-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decffdecf21944a62a7585ccdd77d96f6e733dc5ba0247b70a18be5873d566a6**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2892

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE
SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
Demandado: ANDRES RODRIGUEZ ESPINOSA
Radicación: 76001-4003-019-2022-00612-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e06f1501e3fb04a36f259a50d8fd65a9e8c3e0922e14ccd30b0f5c7c362a0**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2881

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea

Demandado: Dagoberto Carabali

Radicación No.76001-4003-20-2012-00263-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor, invocando el derecho que le asiste, a gestionar directamente ante el pagador las medidas cautelares aquí decretadas, a efecto de evitar la dilación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904d10e3b2c02dbf88f8959094c8da2fa0cb4e99372a9217c32f692a184156a**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2871

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No.76001-4003-020-2019-00902-00

Regresa del área de depósitos judiciales- archivo 37, informando lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el Auto No.686 del 03 de Marzo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado #1; ya que la sumatoria de los títulos relacionados para pago es mayor (\$3.366.564) al valor total relacionado. Pasa a Despacho para lo pertinente.”

Revisado el expediente se verifica que los títulos relacionados en el auto aludido, exceden el valor ordenado a pagar en el numeral 1 de dicho auto. Razón para corregir el error aritmético generado al tenor del art. 286 del cgp.

De igual manera se allega del área de depósitos – archivo 44- la siguiente constancia:

“En atención al auto No. 1345 del 30 de Junio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, Toda vez que los títulos (469030002815051, 469030002827416, 469030002837529, 469030002850096 y 469030002867015) que se ordenan convertir, también fueron ordenados pagar a la parte demandante an auto 686 (pdf 35) del 3 de marzo del 2023 el cual subió con constancia el 14/03/2023 en PDF 37 y no regresa al área para su respectivo trámite. pasa a despacho para lo pertinente.”

Con ocasión de dicha constancia y la referenciada en renglones anteriores se procederá a dejar sin efecto alguno el numeral 1 del auto 1345 del 30/06/2023 a efecto de corregir el error advertido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Corrijase el numeral primero del auto No. 686 del 03/03/2023 que reposa en el archivo 35 de la carpeta digital, el cual quedara así:

“1.- Páguese al demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, CC # 14.638.909, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.366.564

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815051	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 548.624,00
469030002827416	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 548.624,00
469030002837529	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 548.624,00
469030002850096	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.172.068,00
469030002867015	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 548.624,00



2.- Déjese sin efecto alguno el auto el numeral 1 del auto 1345 del 30/06/2023 que reposa en el archivo 43 de la carpeta digital, conforme lo expuesto.

3.- Ordenase la trasferencia de los depósitos que se relacionan a continuación al proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890927	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00
469030002900918	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 267.911,00
469030002903271	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00
469030002914448	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00
469030002925223	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00
469030002936271	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00
469030002948700	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 620.600,00

4.- Verificada la trasferencia ordenada en el numeral 2 del auto 1345 del 30/06/2023 que reposa en el archivo 43 de la carpeta digital, por secretaria ejecútense la orden generada en el numeral 3 y verificado lo anterior archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601a818adf46924346fce1d7f48f9de93a7064c6e70cde035ddb4238eca8b9db**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2922

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S

Demandado: RICARDO ANDRES GUITIERREZ

Radicación: 76001-4003-020-2021-00669-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que no es clara, por cuanto no se vislumbra sobre qué capital se está realizando la liquidación del crédito, como tampoco señalan los intereses causados mes a mes.

LIQUIDACIÓN INTERESES Caso 2009-26785 Aviator demandado Ricardo A

Fecha inicial	Fecha cálculo	Número de días	% interés anual (USURA)	% interés mensual (USURA)	Interes diario
01-jun-21	30-jun-21	29	25,82%	1,9321%	0,0666%
01-jul-21	31-jul-21	30	25,77%	1,9291%	0,0666%
01-ago-21	31-ago-21	30	25,86%	1,9352%	0,0666%
01-sep-21	30-sep-21	29	25,79%	1,9301%	0,0666%
01-oct-21	31-oct-21	30	25,62%	1,9189%	0,0666%
01-nov-21	30-nov-21	29	25,91%	1,9382%	0,0666%
01-dic-21	31-dic-21	30	26,19%	1,9574%	0,0666%
01-ene-22	31-ene-22	30	26,49%	1,9776%	0,0666%
01-feb-22	28-feb-22	27	27,45%	2,0418%	0,0666%
01-mar-22	31-mar-22	30	27,71%	2,0588%	0,0666%
01-abr-22	30-abr-22	29	28,58%	2,1166%	0,0666%
01-may-22	31-may-22	30	29,57%	2,1819%	0,0666%
01-jun-22	30-jun-22	29	30,60%	2,2497%	0,0666%
01-jul-22	31-jul-22	30	31,92%	2,3354%	0,0666%
01-ago-22	31-ago-22	30	33,32%	2,4251%	0,0666%
01-sep-22	30-sep-22	29	35,25%	2,5482%	0,0666%
01-oct-22	31-oct-22	30	36,92%	2,6528%	0,0666%
01-nov-22	30-nov-22	29	38,67%	2,7618%	0,0666%
01-dic-22	31-dic-22	30	41,46%	2,9326%	0,0666%
01-ene-23	25-ene-23	24	43,26%	2,4635%	0,0666%
Total					

Por lo anterior, dicha liquidación no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó:

1.1. Por la suma de \$11.752.864,45 M/cte., contenidos el ACTA DE SENTENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION – emitida por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali de fecha Junio 1º de 2021 por concepto de capital, valor que deberá ser indexado con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago de conformidad con la formula indicada en el numeral Segundo del Acta No. 7536 (Fl. 4 y 5).

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 2 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d168b5da9c80866ddc77093d7ce5d41229bc17f302cbeaf26765b1c3391cd4**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1537

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo de Empleados de Aldor y Plásticos Especiales Tu Red Solidaria

Demandado: Angelica Serrato García

Radicación: 76001-4003-022-2021-00200-00

Se allega oficio No. URL.768020 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su Oficio No. 1845 del 15 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Junio de 2023, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas FSM43E, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a326d0c4756c1c7fd60dc8811dac4f7a9acc45ad6dcdcae14a512c495cf8a1f3**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2805

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00890-00

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Petición a la que no se accede por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP, como quiera que aún no se ha surtido la notificación de la acreedora hipotecaria REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA.

Se le recuerda al memorialista que son dos los acreedores hipotecarios y aún falta notificar a la señora REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate y atempérese a los autos que anteceden.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59e4d31eeca284c16e423e86c2ec29665cfd624b8cc93b61a1ba3d1303056**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1552

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE ANGULO BENAVIDES
Radicación No. 76001-4003-023-2020-00070-00

Se allega el 30/06/2023 a las 14:13 al correo electrónico, el auto del 01/12/2022 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Santander de Quilichao mediante el cual solicita se les otorgue la facultad para subcomisionar para realizar la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2174 del 30/07/2021 se dispuso comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAOCAUCA para que llevase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-39025 de propiedad del aquí demandado.

Bajo dicho contexto, como quiera que en la decisión allí proferida no se le otorgo al comisionado la facultad expresa de subcomisionar, se procederá a ello, atendiendo las manifestaciones señaladas por parte del Juzgado 2° Civil Municipal de Santander de Quilichao en auto del 01/12/2022.

En consecuencia, se RESUELVE

Concédase la facultad expresa de subcomisionar, a la autoridad competente por cuenta del Juzgado 2° Civil Municipal de Santander de Quilichao, para que llevase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-39025, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ANGULO BENAVIDES identificado con C.C. 16.187.948. Comisión que fue ordenada mediante auto No. 2174 del 30/07/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd7f575ea38a024453de287c60fd4fdf3ba4281493ea387740732837156d32**

Documento generado en 11/08/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2937

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Cinthia Idibro Caicedo
Radicación No.76001-4003-023-2020-00557-00

Se allega oficio No. URL768530 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/1052/2023 del 9 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Julio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IVL559 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IVL559
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	9GAMF48D4GB036734
Serie:	9GAMF48D4GB036734
Motor:	B12D1*383841KD3*
Propietario:	CINTHIA IDROBO CAICEDO
Documento de identificación:	1113519121

Por lo anterior, se procederá a ordenar el decomiso del vehículo, como quiera que la medida cautelar ya se encuentra registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IVL559 propiedad de la demandada CINTHIA IDIBRO CAICEDO C.C. 1.113.519.121, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK modelo 2016, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR motor B12D1*383841KD3* chasis/serie 9GAMF48D4GB036734.
- 2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028



			300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a4ce7ea00cf8f545c33cfb236f2ebd26aed724991745d57654ad50df38ad7**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2806

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: BANCO BBVA S.A.

Demandado: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON

Radicación No. 760014003-023-2021-01060-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado de los derechos (16.66%) que posee el demandada LEIDY DIANA VIDAL ALARCON.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE con Matricula inmobiliaria No. 370-702575 respecto de los derechos (16.66%) que posee la demandada LEIDY DIANA VIDAL ALARCON al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria No. 370-702575

Dirección: "1) CALLE 5 OESTE # 14-35 BARRIO NACIONAL BIFAMILIAR ALARCON PROPIEDAD HORIZONTAL APTO # 201 SEGUNDA PISO.

2) CL 5 OESTE # 14 – 35 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL."

Avalúo: \$ 9. 012.143.7 (16.66 % derechos) archivo 69

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – HENRY DIAZ MANCILLA, Domicilio: calle 72 # 11 C -24. Teléfono: 3831112 – 3113186606 – 310-4183960. – correo electrónico: dmhserviciossecretaria@gmail.com. dmhservingenierias@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8194b1e06d3cb614adfca0fe59171d5795a8637d939b14b846b4f548af9c7c67**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2908

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazo, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 09/09/2014 AL 19/06/2015	INT. MORA DESDE EL 20/06/2015 al 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 125153	\$ 14.230.502,00			\$ 14.230.502,00
				\$ -
Seguro de Vida	\$ 212.030,00		\$ 30.483.490,00	\$ 30.483.490,00
				\$ 212.030,00
Seguro de Vehículo	\$ 412.707,00		\$ 454.194,00	\$ 454.194,00
		\$ 56.993,00		\$ 412.707,00
			\$ 884.069,00	\$ 56.993,00
			\$ 884.069,00	\$ 884.069,00
TOTAL	\$ 14.855.239,00	\$ 56.993,00	\$ 31.821.753,00	\$ 46.733.985,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$46.733.985,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1807141c79079d51515cf1343cfc431371c62126a1b9b3a3419e6035e3d40857**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 125153

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 14.230.502,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-jun-15
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	2861	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 101.985,26

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 30.483.490
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.230.502
SALDO INTERESES	\$ 30.483.490
DEUDA TOTAL	\$ 44.713.992

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 406.518,01	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 711.050,75	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.015.583,49	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.320.116,24	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.624.648,98	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.929.181,72	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.239.406,66	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 310.224,94
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.549.631,61	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 310.224,94
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.859.856,55	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 310.224,94
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.181.465,90	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 321.609,35
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.503.075,24	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 321.609,35
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.824.684,59	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 321.609,35

jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.157.678,33	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 332.993,75
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.490.672,08	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 332.993,75
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.823.665,83	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 332.993,75
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.165.197,88	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 341.532,05
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.506.729,92	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 341.532,05
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.848.261,97	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 341.532,05
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.195.486,22	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.542.710,47	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.889.934,72	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.237.158,97	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.584.383,22	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.931.607,46	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 347.224,25
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.273.139,51	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 341.532,05
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.614.671,56	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 341.532,05
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 8.949.088,36	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 334.416,80
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 9.279.236,00	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 330.147,65
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 9.606.537,55	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 327.301,55
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 9.932.416,05	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 325.878,50
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 10.256.871,49	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 324.455,45
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 10.585.596,09	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 328.724,60
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 10.910.051,53	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 324.455,45
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 11.231.660,88	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 321.609,35
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 11.551.847,17	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 320.186,30
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 11.870.610,42	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 318.763,24
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 12.185.104,51	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 314.494,09
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 12.498.175,56	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 313.071,04
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 12.809.823,55	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 311.647,99
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 13.118.625,44	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 308.801,89
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 13.426.004,29	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 307.378,84
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 13.731.960,08	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 305.955,79
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 14.035.069,77	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 303.109,69
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 14.345.294,72	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 310.224,94
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 14.651.250,51	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 305.955,79
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.955.783,25	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 15.261.739,04	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 305.955,79
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 15.566.271,79	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 15.870.804,53	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.175.337,27	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.479.870,02	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 304.532,74
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 16.781.556,66	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 301.686,64
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 17.081.820,25	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 300.263,59
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 17.380.660,79	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 298.840,54
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 17.678.078,28	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 297.417,49
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 17.979.764,93	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 301.686,64
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 18.280.028,52	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 300.263,59
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 18.576.022,96	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 295.994,44
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 18.864.902,15	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 288.879,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 19.152.358,29	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 287.456,14
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 19.439.814,43	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 287.456,14
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 19.730.116,67	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 290.302,24
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 20.021.841,96	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 291.725,29
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 20.309.298,10	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 287.456,14
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.593.908,14	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 284.610,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 20.872.825,98	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 278.917,84

ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 21.148.897,72	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 276.071,74
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 21.429.238,61	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 280.340,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 21.706.733,40	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 277.494,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 21.982.805,14	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 276.071,74
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 22.257.453,83	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 274.648,69
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 22.532.102,52	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 274.648,69
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 22.806.751,21	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 274.648,69
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 23.082.822,94	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 276.071,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 23.357.471,63	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 274.648,69
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 23.630.697,27	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 273.225,64
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.906.769,01	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 276.071,74
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 24.185.686,85	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 278.917,84
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.467.450,79	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 281.763,94
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 24.757.753,03	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 290.302,24
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 25.050.901,37	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 293.148,34
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 25.352.588,01	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 301.686,64
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.662.812,96	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 310.224,94
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.982.999,25	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 320.186,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.315.993,00	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 332.993,75
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 26.661.794,20	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 345.801,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 27.024.672,00	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 362.877,80
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 27.401.780,30	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 377.108,30
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 27.794.542,16	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 392.761,86
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 28.211.495,86	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 416.953,71
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 28.644.103,13	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 432.607,26
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 29.093.786,99	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 449.683,86
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 29.552.009,15	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 458.222,16
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 30.017.346,57	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 465.337,42
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 30.468.453,48	\$ 0,00	\$ 14.230.502,00		\$ 0,00	\$ 466.143,81

Seguro de Vida

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 212.030,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-15
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	2861
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.519,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 454.194
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 212.030
SALDO INTERESES	\$ 454.194
DEUDA TOTAL	\$ 666.224

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.056,99	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 10.594,43	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 15.131,87	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 19.669,32	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 24.206,76	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 28.744,20	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 33.366,45	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.622,25
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 37.988,71	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.622,25
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 42.610,96	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.622,25
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 47.402,84	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.791,88
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 52.194,72	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.791,88
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 56.986,60	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.791,88

jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 61.948,10	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.961,50
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 66.909,60	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.961,50
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 71.871,10	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.961,50
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 76.959,82	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.088,72
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 82.048,54	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.088,72
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 87.137,26	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.088,72
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 92.310,79	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 97.484,33	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 102.657,86	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 107.831,39	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 113.004,92	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 118.178,45	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.173,53
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 123.267,17	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.088,72
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 128.355,89	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.088,72
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 133.338,60	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.982,71
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 138.257,70	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.919,10
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 143.134,39	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.876,69
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 147.989,87	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.855,49
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 152.824,16	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.834,28
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 157.722,05	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.897,89
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 162.556,33	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.834,28
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 167.348,21	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.791,88
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 172.118,89	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.770,68
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 176.868,36	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.749,47
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 181.554,22	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.685,86
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 186.218,88	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.664,66
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 190.862,34	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.643,46
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 195.463,39	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.601,05
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 200.043,24	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.579,85
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 204.601,88	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.558,65
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 209.118,12	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.516,24
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 213.740,38	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.622,25
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 218.299,02	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.558,65
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 222.836,46	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 227.395,11	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.558,65
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 231.932,55	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 236.469,99	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 241.007,43	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 245.544,88	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.537,44
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 250.039,91	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.495,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 254.513,74	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.473,83
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 258.966,37	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.452,63
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 263.397,80	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.431,43
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 267.892,84	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.495,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 272.366,67	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.473,83
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 276.776,89	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.410,22
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 281.081,10	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.304,21
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 285.364,11	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.283,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 289.647,12	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.283,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 293.972,53	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.325,41
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 298.319,14	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.346,62
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 302.602,15	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.283,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 306.842,75	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.240,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 310.998,54	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.155,79

ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 315.111,92	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.113,38
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 319.288,91	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.176,99
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 323.423,49	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.134,59
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 327.536,88	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.113,38
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 331.629,06	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.092,18
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 335.721,23	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.092,18
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 339.813,41	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.092,18
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 343.926,80	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.113,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 348.018,97	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.092,18
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 352.089,95	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.070,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 356.203,33	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.113,38
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 360.359,12	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.155,79
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 364.557,31	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.198,19
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 368.882,73	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.325,41
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 373.250,54	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.367,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 377.745,58	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.495,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 382.367,83	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.622,25
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 387.138,51	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.770,68
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 392.100,01	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 4.961,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 397.252,34	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.152,33
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 402.659,11	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.406,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 408.277,90	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.618,80
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 414.129,93	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 5.852,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 420.342,41	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.212,48
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 426.788,12	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.445,71
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 433.488,27	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.700,15
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 440.315,63	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.827,37
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 447.249,01	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.933,38
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 453.970,37	\$ 0,00	\$ 212.030,00		\$ 0,00	\$ 6.945,40

Seguro de Vehículo

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 412.707,00
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-jun-15
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	2861	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 2.957,73

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 884.069
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 412.707
SALDO INTERESES	\$ 884.069
DEUDA TOTAL	\$ 1.296.776

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 11.789,66	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 20.621,59	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 29.453,52	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 38.285,45	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 47.117,38	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 55.949,31	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 64.946,32	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.997,01
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 73.943,34	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.997,01
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 82.940,35	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.997,01
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 92.267,53	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.327,18
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 101.594,71	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.327,18
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 110.921,88	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.327,18

jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 120.579,23	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.657,34
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 130.236,57	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.657,34
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 139.893,92	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.657,34
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 149.798,88	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.904,97
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 159.703,85	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.904,97
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 169.608,82	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.904,97
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 179.678,87	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 189.748,92	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 199.818,97	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 209.889,02	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 219.959,07	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 230.029,12	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.070,05
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 239.934,09	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.904,97
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 249.839,06	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.904,97
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 259.537,68	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.698,61
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 269.112,48	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.574,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 278.604,74	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.492,26
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 288.055,73	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.450,99
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 297.465,45	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.409,72
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 306.998,98	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.533,53
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 316.408,70	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.409,72
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 325.735,88	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.327,18
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 335.021,79	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.285,91
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 344.266,42	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.244,64
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 353.387,25	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.120,82
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 362.466,80	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.079,55
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 371.505,08	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.038,28
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 380.460,83	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.955,74
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 389.375,30	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.914,47
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 398.248,50	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.873,20
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 407.039,16	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.790,66
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 416.036,17	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.997,01
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 424.909,37	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.873,20
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 433.741,30	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 442.614,50	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.873,20
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 451.446,43	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 460.278,36	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 469.110,29	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 477.942,22	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.831,93
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 486.691,61	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.749,39
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 495.399,73	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.708,12
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 504.066,57	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.666,85
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 512.692,15	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.625,58
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 521.441,54	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.749,39
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 530.149,66	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.708,12
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 538.733,96	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.584,31
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 547.111,91	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.377,95
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 555.448,59	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.336,68
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 563.785,28	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.336,68
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 572.204,50	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.419,22
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 580.664,99	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.460,49
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 589.001,67	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.336,68
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 597.255,81	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.254,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 605.344,87	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.089,06

ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 613.351,39	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.006,52
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 621.481,71	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.130,33
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 629.529,50	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.047,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 637.536,02	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.006,52
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 645.501,26	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 7.965,25
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 653.466,51	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 7.965,25
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 661.431,75	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 7.965,25
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 669.438,27	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.006,52
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 677.403,51	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 7.965,25
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 685.327,49	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 7.923,97
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 693.334,00	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.006,52
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 701.423,06	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.089,06
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 709.594,66	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.171,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 718.013,88	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.419,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 726.515,65	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.501,76
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 735.265,03	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.749,39
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 744.262,05	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 8.997,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 753.547,95	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.285,91
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 763.205,30	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 9.657,34
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 773.234,08	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.028,78
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 783.758,11	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.524,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 794.694,84	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 10.936,74
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 806.085,56	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 11.390,71
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 818.177,87	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 12.092,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 830.724,16	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 12.546,29
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 843.765,70	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 13.041,54
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 857.054,87	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 13.289,17
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 870.550,39	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 13.495,52
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 883.633,20	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 13.518,90

Seguro de Vehículo

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 412.707,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	9-sep-14
DIAS	21
TASA EFECTIVA	19,33
FECHA DE CORTE	19-jun-15
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	19,37
TIEMPO DE MORA	280
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 4.275,64

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.993
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 412.707
SALDO INTERESES	\$ 56.993

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	19,17	1,47			\$ 10.342,43	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.066,79
nov-14	19,17	19,17	1,47			\$ 16.409,23	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.066,79
dic-14	19,17	19,17	1,47			\$ 22.476,02	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.066,79
ene-15	19,21	19,21	1,48			\$ 28.584,08	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.108,06
feb-15	19,21	19,21	1,48			\$ 34.692,15	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.108,06
mar-15	19,21	19,21	1,48			\$ 40.800,21	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.108,06
abr-15	19,37	19,37	1,49			\$ 46.949,54	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.149,33
may-15	19,37	19,37	1,49			\$ 53.098,88	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 6.149,33
jun-15	19,37	19,37	1,49			\$ 59.248,21	\$ 0,00	\$ 412.707,00		\$ 0,00	\$ 3.894,57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2921

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC

Demandado: Luis Alberto Montoya Cheng

Radicación: 76001-4003-024-2022-00388-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora, sin embargo, respecto a los intereses de plazo, señala una suma superior, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 28/11/2017 AL 20/10/2021	INT. MORA DESDE EL 21/10/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
pagaré No. P-77098507	\$ 85.000.000,00			\$ 85.000.000,00
		\$ 57.618.667,00		\$ 57.618.667,00
			\$ 43.984.100,00	\$ 43.984.100,00
TOTAL	\$ 85.000.000,00	\$ 57.618.667,00	\$ 43.984.100,00	\$ 186.602.767,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$186.602.767,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb71ff0b78a3da4ec53fc4bfe00fc028d4db337ac13e5c8f15fc6a3c9682ff**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. P-77098507

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 85.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		21-oct-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	609	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 489.600,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 43.984.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.000.000
SALDO INTERESES	\$ 43.984.100

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.138.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.649.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.804.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.666.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.487.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.683.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.221.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.734.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.972.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.751.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.774.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.802.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.627.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.853.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.540.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.912.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.529.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.989.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.594.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.065.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.762.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.167.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 23.014.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.252.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 25.360.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.346.000,00

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 27.851.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.490.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 30.435.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.584.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 33.121.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.686.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 35.858.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.737.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 38.637.600,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.779.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 41.332.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.694.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 43.984.100,00	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.652.000,00

pagaré No. P-77098507

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 85.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		28-nov-17
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		20-oct-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	17,08	
TIEMPO DE MORA	1402	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
INTERESES	\$ 90.666,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 57.618.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.000.000
SALDO INTERESES	\$ 57.618.667
DEUDA TOTAL	\$ 142.618.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 1.442.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.351.500,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 2.785.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.343.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 4.145.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.360.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 5.488.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.343.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 6.814.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.326.000,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 8.140.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.326.000,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 9.457.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.317.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 10.758.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.300.500,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 12.058.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.300.500,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 13.350.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.292.000,00

oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 14.625.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 15.892.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.266.500,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 17.158.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.266.500,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 18.408.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.249.500,00
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 19.691.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.283.500,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 20.958.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.266.500,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 22.216.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 23.474.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 24.732.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 25.990.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 27.248.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 28.506.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.258.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 29.755.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.249.500,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 30.996.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.241.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 32.229.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.232.500,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 33.453.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 34.694.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.241.000,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 35.935.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.241.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 37.159.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 38.349.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.190.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 39.539.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.190.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 40.729.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.190.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 41.927.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.198.500,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 43.126.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.198.500,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 44.316.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.190.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 45.489.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.173.000,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 46.636.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.147.500,00
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 47.775.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.139.000,00
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 48.931.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.156.000,00
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 50.079.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.147.500,00
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 51.218.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.139.000,00
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 52.348.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.500,00
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 53.479.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.500,00
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 54.609.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.500,00
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 55.740.166,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.500,00
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 56.870.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.500,00
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 57.992.666,67	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00		\$ 0,00	\$ 748.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2926

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA

NANCY LEYTON CORTES

Radicación: 76001-4003-026-2021-00887-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/10/2021 al 24/04/2023	TOTAL
Pagaré No. 106561294.	\$ 78.928.441,00		\$ 78.928.441,00
		\$ 36.321.290,00	\$ 36.321.290,00
TOTAL	\$ 78.928.441,00	\$ 36.321.290,00	\$ 115.249.731,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$115.249.731), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42319957b2f3212194fd059721ee8272bf551f874262fac12f045d2b1d135fb6**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 106561294.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 78.928.441,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-oct-21
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		24-abr-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	562	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 1.414.397,66

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 36.321.290
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 78.928.441
SALDO INTERESES	\$ 36.321.290
DEUDA TOTAL	\$ 115.249.731

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.945.609,42	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.531.211,76
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 4.492.606,86	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.546.997,44
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.055.389,99	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.562.783,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.665.530,19	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.610.140,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.291.456,07	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.625.925,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.964.739,02	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.673.282,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.685.379,04	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.720.640,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.461.268,96	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.775.889,92
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.308.194,48	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.846.925,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.226.155,60	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 1.917.961,12
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.238.830,84	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.012.675,25
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 22.330.434,53	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.091.603,69

nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 24.508.859,50	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.178.424,97
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 26.821.462,82	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.312.603,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 29.220.887,43	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.399.424,61
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 31.715.026,16	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.494.138,74
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 34.256.521,96	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.541.495,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 36.837.481,98	\$ 0,00	\$ 78.928.441,00		\$ 0,00	\$ 2.064.768,02



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2932

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, un escrito en el cual indica que en atención a lo indicado por auto No. 055 del 17/01/2023, presenta “(...) *Memorial poder QNT a abogados – Certificado de vigencia de tarjeta profesional, con domicilio profesional. (...)*”, por lo tanto, solicita que se acepte la cesión de los derechos del crédito y se le reconozca personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., como también requiere “(...) *1. Se me informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso. –2. De existir títulos judiciales constituidos, se ordene la entrega de estos, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS. –3. Oficiar a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas –4. De conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4. Oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos. –Se pone de presente que no procede el requerimiento previo a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, por parte del suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república –5. Finalmente, solicito la remisión del link del expediente digital para consulta del expediente. (...)*”

Revisado el expediente, se observa en el archivo 20 de la carpeta digital, obra cesión de crédito que realiza el señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA, en su condición de apoderado especial de la parte demandante Banco de Bogotá S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, y como quiera que la misma, se formuló conforme lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se acepta.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA, en su condición de apoderado especial de la parte demandante Banco de Bogotá S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).



3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- RECONOCER personería suficiente a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S identificada con NIT 901.603.823-1, representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- La firma COLLECT PLUS S.A.S recibe notificaciones en los correos electrónicos info@colplus.co y memoriales@castroestudiojuridico.com.

6.- En auto inmediatamente siguiente, se resolverán las otras solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ded8274833bdd05e3ae3b3ff5adf1ae5f84d636c1b224ee82cd4a6159944679**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2934

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Cesionario: Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Tal como se indicó en auto inmediatamente anterior, a efecto de resolver la petición de pago de títulos, se consulta el portal web del Banco Agrario de Colombia y se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Por lo anterior y como quiera que obra liquidación del crédito por valor de \$28.571.222,60 y liquidación de costas por valor de \$1.025.000,00, para un total de \$ 29.596.222,60, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante – cesionario – Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT identificada con NIT 830.053.994-4, el depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$150.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500786	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfbf1bf86600dd4d4fcf82aa62c4b56fc6041dd730f9a19bd565785a723f3f8**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1549

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Cesionario: Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se oficie “(...) a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas... y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046... Finalmente, solicito la remisión del link del expediente digital para consulta del expediente. (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado GERMAN MARIN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046.

Librense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- OFÍCIESE a la CIFIN, DATA CREDITO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo, en que entidad financiera el demandado GERMAN MARIN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

Librense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239b4cfb86b82cbd5efc25652b6abca9722da57be0112802c919bb518deecf**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2925

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: NORBEL HERRERA DAVILA

Radicación: 76001-4003-028-2023-00080-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, respecto al pagaré No. 556067724, sin embargo respecto al pagaré No. 16641545-7446, liquida los intereses de mora desde el 14/01/2023, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó desde el 14/01/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/01/2022 al 30/04/2023	TOTAL
pagaré No. 556067724	\$ 45.452.873,00		\$ 45.452.873,00
		\$ 18.566.590,00	\$ 18.566.590,00
TOTAL	\$ 45.452.873,00	\$ 18.566.590,00	\$ 64.019.463,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/01/2022 al 30/04/2023	TOTAL
pagaré No. 16641545-7446	\$ 4.846.932,00		\$ 4.846.932,00
		\$ 1.941.487,00	\$ 1.941.487,00
TOTAL	\$ 4.846.932,00	\$ 1.941.487,00	\$ 6.788.419,00
TOTAL	\$ 50.299.805,00	\$ 20.508.077,00	\$ 70.807.882,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$70.807.882,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb5ad7271c533c267dac607b9a35d6b2606ec93cca76942c1297a21bd0eb9**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 556067724

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 45.452.873,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-ene-22
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	478	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 839.969,09

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 18.566.590
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.452.873
SALDO INTERESES	\$ 18.566.590
DEUDA TOTAL	\$ 64.019.463

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.767.207,70	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 927.238,61
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.703.536,89	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 936.329,18
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.667.137,79	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 963.600,91
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.658.010,43	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 990.872,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.680.700,07	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.022.689,64
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.744.297,30	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.063.597,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.848.802,11	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.104.504,81
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.007.850,37	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.159.048,26
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.212.351,51	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.204.501,13
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.466.850,80	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.254.499,29
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.798.619,98	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.331.769,18
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.180.387,32	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.381.767,34

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.616.698,11	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.436.310,79
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 17.080.280,62	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.463.582,51
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 18.566.589,56	\$ 0,00	\$ 45.452.873,00		\$ 0,00	\$ 1.486.308,95

pagaré No. 16641545-7446

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 4.846.932,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-ene-22
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	466	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 51.183,60

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.941.487
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.846.932
SALDO INTERESES	\$ 1.941.487
DEUDA TOTAL	\$ 6.788.419

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 150.061,01	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 98.877,41
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 249.907,81	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 99.846,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 352.662,77	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 102.754,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 458.325,89	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 105.663,12
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 567.381,86	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 109.055,97
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 680.800,07	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 113.418,21
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 798.580,52	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 117.780,45
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 922.177,28	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 123.596,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.050.620,98	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 128.443,70
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.184.396,30	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 133.775,32
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.326.411,41	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 142.015,11
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.473.758,14	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 147.346,73

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.626.921,20	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 153.163,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.782.992,41	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 156.071,21
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.941.487,08	\$ 0,00	\$ 4.846.932,00		\$ 0,00	\$ 158.494,68



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2941

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopasofin
Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz
Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$36.399.948 y liquidación de costas por valor de \$1.179.000 para un total de \$37.578.948.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit. 901.293.636 – 9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002933897	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 2.212.014,00
469030002944635	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.453.141,00
469030002946947	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 2.919.816,00
469030002959122	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 2.569.765,00

Total Valor \$9.154.736,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8de577e11fe7c952613cc44f982fd02789bae7a913d2a16d2db8cc5ac6b8a9f**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2908

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/10/2020 al 30/03/2023	TOTAL
Pagare No. 100220174180-1	\$ 1.584.193,00		\$ 1.584.193,00
		\$ 1.059.867,00	\$ 1.059.867,00
TOTAL	\$ 1.584.193,00	\$ 1.059.867,00	\$ 2.644.060,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/08/2020 al 30/03/2023	TOTAL
Pagare No. 100220179929-1	\$ 6.160.917,00		\$ 6.160.917,00
		\$ 4.248.075,00	\$ 4.248.075,00
TOTAL	\$ 6.160.917,00	\$ 4.248.075,00	\$ 10.408.992,00
TOTAL	\$ 7.745.110,00	\$ 5.307.942,00	\$ 13.053.052,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.053.052,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6019849e3aee3f7c83f1cfaef69d3e360e5f360a71489fd4d2d84344a99676de**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare No. 100220174180-1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 1.584.193,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-oct-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		30-mar-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	899	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 30.934,01

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.059.867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.584.193
SALDO INTERESES	\$ 1.059.867
DEUDA TOTAL	\$ 2.644.060

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 62.617,87	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 31.683,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 93.668,05	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 31.050,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 124.401,40	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.733,34
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 155.610,00	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 31.208,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 186.501,76	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.891,76
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 217.235,11	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.733,34
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 247.810,03	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.574,92
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 278.384,96	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.574,92
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 308.959,88	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.574,92
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 339.693,22	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.733,34
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 370.268,15	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.574,92
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 400.684,65	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.416,51

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 431.418,00	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 30.733,34
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 462.468,18	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 31.050,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 493.835,20	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 31.367,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 526.152,74	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 32.317,54
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 558.787,12	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 32.634,38
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 592.372,01	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 33.584,89
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 626.907,42	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 34.535,41
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 662.551,76	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 35.644,34
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 699.621,87	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 37.070,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 738.117,76	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 38.495,89
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 778.514,69	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 40.396,92
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 820.495,80	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 41.981,11
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 864.219,53	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 43.723,73
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 910.636,38	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 46.416,85
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 958.795,85	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 48.159,47
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.008.856,35	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 50.060,50
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.059.867,36	\$ 0,00	\$ 1.584.193,00		\$ 0,00	\$ 51.011,01

Pagare No. 100220179929-1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 6.160.917,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		31-ago-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		30-mar-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	930	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ (4.189,42)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.248.075
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.160.917
SALDO INTERESES	\$ 4.248.075
DEUDA TOTAL	\$ 10.408.992

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 122.109,37	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 126.298,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 246.559,90	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 124.450,52
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 369.778,24	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 123.218,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 490.532,21	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 120.753,97
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 610.054,00	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 119.521,79
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 731.424,07	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 121.370,06
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 851.561,95	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 120.137,88
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 971.083,74	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 119.521,79
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.089.989,44	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 118.905,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.208.895,13	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 118.905,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.327.800,83	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 118.905,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.447.322,62	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 119.521,79

sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.566.228,32	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 118.905,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.684.517,93	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 118.289,61
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.804.039,72	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 119.521,79
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.924.793,69	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 120.753,97
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.046.779,85	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 121.986,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.172.462,55	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 125.682,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.299.377,44	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 126.914,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.429.988,88	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 130.611,44
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.564.296,87	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 134.307,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.702.917,51	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 138.620,63
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.847.082,96	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 144.165,46
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.996.793,25	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 149.710,28
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.153.896,63	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 157.103,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.317.160,93	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 163.264,30
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.487.202,24	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 170.041,31
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.667.717,11	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 180.514,87
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.855.008,99	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 187.291,88
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.049.693,96	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 194.684,98
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.248.075,49	\$ 0,00	\$ 6.160.917,00		\$ 0,00	\$ 198.381,53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2893

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS
Radicación: 76001-4003-029-2022-00852-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652844e4b03e05f37b24c83ef200136121cafaf199166569fba98dda0bc8a886**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2894

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA SA Y
CREDIFINANCIERA
Demandado: AURA JUDITH CARABALI PEÑA
Radicación: 76001-4003-029-2022-00912-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed8b3def9bf5aa446abb04c09c90d11766b65bb9e13e1194664ff65d5b0431**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2933

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Sigifredo Bautista y Nelly Corredor Manrique

Radicación No.76001-4003-030-2018-00037-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.665.250 y liquidación de costas \$1.300.000 para un total de \$46.965.250 y se han pagado \$14.854.592

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA CC # 35.425.749, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878668	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 216.592,00
469030002892968	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 216.592,00
469030002905136	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 1.092.083,00
469030002927272	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 354.408,00
469030002937902	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 354.408,00
469030002950536	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 354.408,00

Total Valor \$ 2.588.491,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e4143225467cc2433dedd5d0dcadc54dde849da6801b49a6620f2473bba523**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1533

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda - FNG

Demandado: Hebert Danny López Posada

Radicación No.76001-4003-030-2018-00379-00

Se allega por el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S. quien obra como apoderado especial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, que a su vez otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos el art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula de ciudadana No. 6.519.717, con T.P. No. 126.382 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA recibe notificaciones en el correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aa161e5ade4775134c841481feae161be7e19ad780cac7d4768b3f71ee6d5d**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2896

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE LA FONTANA P.H.
Demandado: LEONOR LARA VIUDA DE MIRANDA
Radicación: 76001-4003-030-2020-00392-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25fee70e516045580efd5d7934e3c55f6999e1e80cc4fba30db0bb534e5d**

Documento generado en 11/08/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2897

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario SISTEMGROUP SAS
Demandado: JOSÉ RAFAEL MARTÍN CHINEA
Radicación: 76001-4003-030-2021-00114-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e369ae8ff5875461ed46e777dc6ab2d288e50d39c0dcd180ab334b1c8146d5**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2898

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JHON DEIVYD BECERRA SANZ
Radicación: 76001-4003-030-2022-00631-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dec90d280ff28715b96ceeeeced0b78d32b177bc2ca7e671024f87f2c051492**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1505

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERREDIA

Demandado: GUSTAVO ADOLFO GARCES RESTREPO

Radicación No. 760014003-031-2015-00670-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 1646 del 14/06/2022, corresponde a la vigencia del año 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-609561.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-609561.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60807e345c65fe46a5f312bbe60f2766932003b93650bbd6597bc5e518b1303b**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2938

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Omaira Silva de Manrique

Radicación No. 7600140030-31-2020-00040-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$34.696.404 y costas procesales por valor de \$1.154.800 para un total de \$35.851.204, y se han pagado depósitos por valor de \$19.674.764

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905907	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
469030002916129	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
469030002926819	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
469030002938270	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.195.548,00
469030002949754	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.031.074,00
Total Valor						\$6.319.844,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e557a755250f3b8ad1931b06b7e9392a5ffd4649da99b281a1dee1a245b3b44**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2906

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez

Demandado: Fernando Vernaza Muñoz

Radicación No. 7600140030-32-2019-00571-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/11/2016 al 30/06/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 1	\$ 13.250.000,00		\$ 13.250.000,00
		\$ 23.962.625,00	\$ 23.962.625,00
TOTAL	\$ 13.250.000,00	\$ 23.962.625,00	\$ 37.212.625,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$37.212.625,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fde4a1b83fd88fb79193b828ffe38c1f10b7f17b0053312e6303382d2322b**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. 1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 13.250.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-nov-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	2399	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 307.400,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 23.962.625
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.250.000
SALDO INTERESES	\$ 23.962.625
DEUDA TOTAL	\$ 37.212.625

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 625.400,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 948.700,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.272.000,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.595.300,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.918.600,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.241.900,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.565.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 323.300,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.883.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.201.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.512.575,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 311.375,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.819.975,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 307.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.124.725,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 304.750,00

dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.428.150,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 303.425,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.730.250,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 302.100,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.036.325,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 306.075,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.338.425,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 302.100,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.637.875,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 299.450,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.936.000,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 298.125,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.232.800,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 296.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.525.625,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 292.825,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.817.125,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 291.500,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.107.300,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 290.175,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.394.825,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 287.525,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.681.025,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 286.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.965.900,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 284.875,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.248.125,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 282.225,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.536.975,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 288.850,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.821.850,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 284.875,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.105.400,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 283.550,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 9.390.275,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 284.875,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 9.673.825,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 283.550,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 9.957.375,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 283.550,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.240.925,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 283.550,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.524.475,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 283.550,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.805.375,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 280.900,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.084.950,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 279.575,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 11.363.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 278.250,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.640.125,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 276.925,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.921.025,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 280.900,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.200.600,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 279.575,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 12.476.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.745.175,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 268.975,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.012.825,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 267.650,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.280.475,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 267.650,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.550.775,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 270.300,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.822.400,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 271.625,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.090.050,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 267.650,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.355.050,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 265.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.614.750,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 259.700,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.871.800,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 257.050,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.132.825,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 261.025,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.391.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 258.375,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.648.250,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 257.050,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 15.903.975,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 255.725,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 16.159.700,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 255.725,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.415.425,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 255.725,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.672.475,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 257.050,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.928.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 255.725,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 17.182.600,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.439.650,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 257.050,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 17.699.350,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 259.700,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.961.700,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 262.350,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.232.000,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 270.300,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.504.950,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 272.950,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.785.850,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 280.900,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 19.074.700,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 288.850,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.372.825,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 298.125,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 19.682.875,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 310.050,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.004.850,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 321.975,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.342.725,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 337.875,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.693.850,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 351.125,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.059.550,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 365.700,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 21.447.775,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 388.225,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 21.850.575,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 402.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 22.269.275,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 418.700,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 22.695.925,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 426.650,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 23.129.200,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 433.275,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 23.549.225,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 420.025,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 23.962.625,00	\$ 0,00	\$ 13.250.000,00		\$ 0,00	\$ 413.400,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1535

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Luis Alfredo Ortega Casallas

Radicación No.76001-4003-033-2020-00591-00

Se allega por parte de JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/938/2023 del 08/05/2023 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/938/2023 del 08/05/2023

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del de bien inmueble identificado con M.I. 370-722909, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa73c2a5a324d4b630d262326c6f9a35cf4f2e28bb28455841ae741ee40f6cc**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2924

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: CARLOS ANDRÉS VILLAMUEZ POTOSÍ

Radicación: 76001-4003-033-2022-00678-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUGROGACION	INT. MORA DESDE EL 23/12/2022 AL 25/05/2023	TOTAL
pagaré	\$ 24.305.500,00	\$ 3.892.607,00	\$ 28.198.107,00
TOTAL	\$ 24.305.500,00	\$ 3.892.607,00	\$ 28.198.107,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogatario – y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$28.198.107,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e706ad5c2b3bb51b87b78a92517b26e7a4b3f21aebfaa5ddd9fae99c997060**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUBROGACION - FNG

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.305.500,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	25-may-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	152
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 166.168,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.892.607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.305.500
SALDO INTERESES	\$ 3.892.607
DEUDA TOTAL	\$ 28.198.107

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 905.055,80	\$ 0,00	\$ 24.305.500,00		\$ 0,00	\$ 738.887,20
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.673.109,60	\$ 0,00	\$ 24.305.500,00		\$ 0,00	\$ 768.053,80
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.455.746,70	\$ 0,00	\$ 24.305.500,00		\$ 0,00	\$ 782.637,10
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.250.536,55	\$ 0,00	\$ 24.305.500,00		\$ 0,00	\$ 794.789,85
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.021.020,90	\$ 0,00	\$ 24.305.500,00		\$ 0,00	\$ 642.070,29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2708

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación No. 760014003-034-2015-00662-00

En atención al requerimiento realizado mediante el auto No.1190 del 18/04/2023¹, se allega por la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del centro de conciliación ASOPRAZ, escrito mediante el cual informa que, en atención al resultado de la audiencia de negociación de deudas, la cual se declaró el fracaso en la negociación de deudas por incumplimiento al acuerdo de pago, se procedió a enviar el expediente a la oficina de reparto y le correspondió al juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra del demandado EDILBERT DEL TORO MUÑOZ -C.C. 73.000.361 en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial.

Respecto a las medidas cautelares decretadas, se informa:

Mediante auto Interloc. No. 2686 del 06/11/2015 se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-516392 – objeto de hipoteca- propiedad del demandado EDILBERT DEL TORO MUÑOZ.

Por providencia auto No. 325 del **01/02/2022** se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria 16 del Circulo de Cali el 20/01/2022, del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-516392 y se le adjudicó el señor Wilmar Echeverry Ruana.

Mediante auto No. 775 del **11 de marzo de 2022** se decretó la suspensión del presente proceso por trámite de insolvencia. y se le informa al centro de conciliación ASOPROPAZ que “el único bien objeto de medida cautelar decretado en este proceso ejecutivo hipotecario es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392, el cual ya fue rematado y dicha providencia se encuentra en firme”.

De igual manera se informe que se presentaron por activa recursos que están pendientes de resolver en razón a que por auto No. 788 del 01/04/2022 se dispuso mantener la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago conforme los artículos 555 y 558 del CGP. Así mismo se dispuso que los recursos interpuestos se resolverán cuando haya fenecido el término acordado en el acuerdo de pago al interior del trámite de insolvencia.

Así mismo, el rematante solicitó que teniendo en cuenta la certificación de fecha 09-03-2023 allegada por el centro de conciliación Asopropaz, donde informan sobre el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado, solicita se reanude el presente proceso en aplicación del art. 555 del C.G.P., y se ordene la entrega de oficios de adjudicación autenticados para continuar con el respectivo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali toda vez que ya existe auto que aprueba el remate, y aporta arancel judicial por valor de \$7.000.

¹ Archivo 74



Sin embargo, por auto No. 1199 del 18/04/2023 (archivo 79) se niega la petición por improcedente al tenor de los artículos 560, 563 del CGP, pues tal como se ordenó en la audiencia de incumplimiento de acuerdo de pago, el conciliador remitió el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura de la liquidación patrimonial, por tanto, será dicha corporación quién deba resolver sobre la suerte de estos, por ser este quién asume la competencia del mismo

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado EDILBERT DEL TORO MUÑOZ -C.C. 73.000.361, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: INFORMESE al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que adelanta el trámite de liquidación patrimonial del demandado EDILBERT DEL TORO MUÑOZ -C.C. 73.000.361, que mediante auto Interloc. No. 2686 del 06/11/2015 se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-516392 – objeto de hipoteca- propiedad del demandado EDILBERT DEL TORO MUÑOZ. Y por providencia auto No. 325 del 01/02/2022 se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo en la Notaria 16 del Circulo de Cali el 20/01/2022, del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-516392 y se le adjudicó el señor Wilmar Echeverry Ruana.

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

TERCERO: Cancélese su radicación dejando constancia del mismo en programa siglo XXI expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914a1d1bedca58d67f35928b28a5c9fc159203f6d44843148d0bbdd92f5c8be**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2935

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Wilfredo Oliveros Villada
Radicación No.76001-4003-034-2016-00113-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la sabana de depósitos y el pago de títulos a cargo de este proceso

Se le informa a la memorialista como bien debe saberlo, que la sabana de títulos debe solicitarlo directamente al Banco Agrario.

Ahora, consultado el portal del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Se le conmina a la memorialista que puede solicitar el link de expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera para que solicite peticiones atemperada a la actuación del proceso y evite dilación y congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef52877cba4f51d4d0bd982f9ee6b8f62055c6b66576debc9cf1cd634d3c069**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2877

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LINA VANESSA CASTILLO PINEDA
Radicación: 76001-4003-034-2017-00610-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38ae9980b0fe0112f50d7ca1b720c3c964118268de197ded2d78e10b6b609c**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1542

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Paola Andrea Fajardo Rodas

Radicación No. 76001-4003-034-2020-00183-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se requiera al pagador TE RECUPERAMOS S.A.S., a fin de que se informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 381 del 18/03/2022, se requirió al pagador, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al pagador de TE RECUPERAMOS S.A.S. a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 745 del 02/07/2020, comunicada por oficio No. 2657 del 02/10/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada PAOLA ANDREA FAJARDO RODAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.573.395, como empleado de esa empresa.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d924d1b6789e6f20985348be5f10af5f40bfe2770afe24a62e51ad0626532e77**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1541

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Paola Andrea Fajardo Rodas
Radicación No. 76001-4003-034-2020-00183-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada el 17/05/2023.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2476 del 11/07/2023, ya se le dio trámite a la liquidación del crédito, en el cual se dispuso: "(...) 1.- *ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.* –2.- *CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los abonos realizado por parte pasiva, en la fecha exacta en que se materializaron estos.* –3.- *conminase a las partes a realizar las cargas que procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso. (...)*".

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee827118c1a7ddc5f6fdf2854be28fe7155a3a3b7fdc0140c0785105ca422a**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2899

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: LUIS CARLOS CASTILLO IBARRA y VIVIANA JOAQUI QUIÑONES
Radicación: 76001-4003-034-2020-00336-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e28569f2d8f8e9e24df83d5f9f6d505ae16692cda91cec52d1c851bf645ae**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2915

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ

Radicación: 76001-4003-034-2023-00073-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 17/01/2023 al 04/05/2023	TOTAL
pagaré No. 16987998.	\$ 38.053.251,00			\$ 38.053.251,00
		\$ 5.300.326,00		\$ 5.300.326,00
			\$ 4.334.265,00	\$ 4.334.265,00
TOTAL	\$ 38.053.251,00	\$ 5.300.326,00	\$ 4.334.265,00	\$ 47.687.842,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.687.842,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbfa19655768daa40e6d7ccd688a0698b83085c00a0c7017b4f8c1e87f96493**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 16987998.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 38.053.251,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		17-ene-23
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		4-may-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	107	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 501.288,16

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.334.265
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.053.251
SALDO INTERESES	\$ 4.334.265
DEUDA TOTAL	\$ 42.387.516

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.703.770,89	\$ 0,00	\$ 38.053.251,00		\$ 0,00	\$ 1.202.482,73
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.929.085,57	\$ 0,00	\$ 38.053.251,00		\$ 0,00	\$ 1.225.314,68
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.173.426,88	\$ 0,00	\$ 38.053.251,00		\$ 0,00	\$ 1.244.341,31
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.379.714,94	\$ 0,00	\$ 38.053.251,00		\$ 0,00	\$ 160.838,41



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2895

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A
Demandado: Oscar Danny Zea Ortegón
Radicación No. 76001-4003-035-2015-00357-00

Solicita la apoderada judicial de la prte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario o se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor, invocando el derecho que le asiste, a gestionar directamente ante el pagador las medidas cautelares aquí decretadas, a efecto de evitar la dilación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392362c78713977c95067e63e3ed8d8032e887f5782464b1eefbedf6dedbf074

Documento generado en 11/08/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2872

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00179-00

Regresa el expediente del área de depósitos judiciales con la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en el auto No.2456 del 07 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el numeral único, ya que el título #469030002936540 se encuentra contenido en Orden de Pago #2023004602 obrante a PDF17 folio18 Ex. Híbrido. Pasa a despacho para lo pertinente.”

Revisado el expediente se verifica que le asiste razón, por la cual se dejara sin efecto el auto No.2456 del 07 de Julio del 2023, a efecto de corregir el yerro advertido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No.2456 del 07 de Julio del 2023 que reposa en el archivo 19 d la carpeta digital, conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a la demandada DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada DIANA MORENO TOVAR identificada con C.C. 31.908.886, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738085	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002749114	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758661	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002770560	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002782113	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792695	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804513	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815565	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827957	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838072	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850668	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867565	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877556	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891484	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903834	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915015	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925785	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936541	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 48.524,00
469030002936950	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002949270	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$5.843.084,00



3.- Verificado lo anterior , archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d94815f23ffe7344a5ad62e5f9a47398f19fee67d4c30ee482a2c5e21bdd00**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2900

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR ANDRES SULEZ
Demandado: MARIA VICTORIA VIGOYA ESPAÑA Y CARLOS JESUS DELGADO
Radicación: 76001-4003-035-2021-00193-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3351f9ef67cbe7e1077ba754be1fc4dc2472a434e6ac70833af97bf64a777626

Documento generado en 11/08/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1536

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Abelardo Cuero Cobo

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00109-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que en su contenido plasma:

Asunto: Respuesta a su oficio No. CYN/007/1236/2023 del 2 de junio de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el día 22 de junio de 2023.

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO) DEMANDANTE: BANCO W.S.A. NIT.900378212-2 DEMANDADO: ABELARDO CUERO COBO CC. 6.398.085 RADICACION: 76001-40-03-035-2022-00109-00</p>
--

Dra. Pili Natalia, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

"(...) DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ABELARDO CUERO COBO identificado con C.C. 6.398.085 quien labora en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Límitese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) de conformidad con el Art.593 Numeral 10 del C.G.P. (...)"

Esta Subdirección de Tesorería informa al despacho lo siguiente:

1.-Una vez revisado nuestro sistema financiero "SAP" se evidencia que el señor ABELARDO CUERO COBO se encuentra con pensión compartida y por lo tanto está dentro las causales del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que dice:

"en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos:

«Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»

Se advierte que sólo cuando se trata de cuotas de alimentos y créditos con cooperativa se pueden embargar las pensiones, de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto, a las que remite la ley 100.

2.- Por lo anterior se informa que no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho toda vez que BANCO W.S.A es una entidad crediticia.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb614c5dbb4106e8a658c25f3833bc9fd8df37ead109587b1e4e1803f8883c1**

Documento generado en 11/08/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>